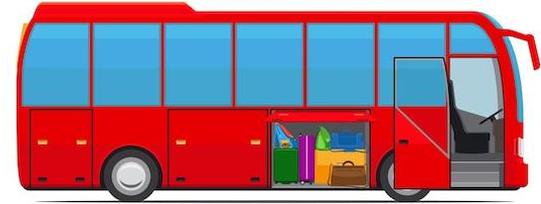
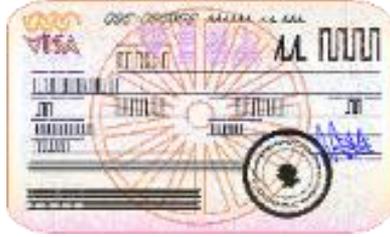


4.



ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL

INTRODUCCIÓN. ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL



La entrada en territorio español por parte de un extranjero no es libre, pues es necesario reunir una serie de requisitos y realizarse por puestos fronterizos habilitados. Además, salvo excepciones, la entrada tiene carácter irregular. A continuación, vemos los requisitos y las prohibiciones para entrar en España, así como los tipos de visado que existen actualmente y su tramitación, y la regulación de la salida del territorio español.

En este capítulo, la legislación vigente ha incorporado la normativa comunitaria (Reglamento (UE) N° 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016 por el que se establece un Código de normas para el cruce de personas por las fronteras -Código de fronteras Schengen-y su modificación por Reglamento (UE) 458/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 así como el Reglamento 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio por el que se establece un Código comunitario sobre visados).

4	ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL		
		Entrada en el territorio español	4
		Visados	16
		Prohibición de entrada, denegación de entrada, salida voluntaria, salida obligatoria, devolución, retorno	61
		Obligaciones de los transportistas	89





Entrada en el territorio español

ENTRADA EN TERRITORIO ESPAÑOL

(Art. 25 LOEX y Art. 4 Rgto. LOEX)



- **DEBERÁ REALIZARSE POR PUESTO HABILITADO.**
- **NO ESTAR SUJETO A PROHIBICIONES EXPRESAS.**
- **HALLARSE PROVISTO DEL PASAPORTE O DOCUMENTO DE VIAJE** expedido por el país de origen, con retorno.
- **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL OBJETO Y CONDICIONES DE ESTANCIA.**
- **ACREDITAR MEDIOS DE VIDA SUFICIENTES PARA EL TIEMPO QUE PRETENDA PERMANECER EN ESPAÑA** (Así como para el traslado a otro país o el retorno al de procedencia).
- **CERTIFICADO MÉDICO.**
- **NO SUPONER UN PELIGRO** para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido.
- **VISADO.**
- **PODRÁ SER REGISTRADA LA ENTRADA** a efectos de control de su periodo de permanencia legal en España.

Se podrá autorizar la entrada de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos cuando existan razones excepcionales de índole humanitario, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España.

DENEGACIÓN DE ENTRADA: Ha de ser mediante **RESOLUCIÓN MOTIVADA**, con información acerca de los recursos que puedan interponerse contra ella, plazo para hacerlo y la autoridad ante quien deban formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada y de intérprete.

DOCUMENTACIÓN VÁLIDA PARA LA ENTRADA

(Art. 6 Rgto. LOEX)



Para acreditar su identidad, el extranjero que pretenda entrar en España deberán hallarse provisto de uno de los siguientes documentos:

📄 **Pasaporte, individual, familiar o colectivo**, válidamente expedido y en vigor. Los menores de 16 años podrán figurar incluidos en el pasaporte de su padre, madre o tutor cuando tengan la misma nacionalidad del titular del pasaporte y viajen con éste.

📄 **Título de viaje**, válidamente expedido y en vigor.

📄 **Documento nacional de identidad, cédula de identificación o cualquier otro documento** en vigor que acredite su identidad, que hayan sido considerados válidos para la entrada en territorio español, en virtud de compromisos internacionales asumidos por España.



Deberán estar expedidos por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia de sus titulares o por las organizaciones internacionales habilitadas para ello por el Derecho Internacional y contener, en todo caso, datos suficientes para la determinación de la identidad y la nacionalidad de los titulares. Los pasaportes deberán permitir el retorno al país que los haya expedido.

EXIGENCIA DE VISADO

(Art. 7 Rgto. LOEX)



Los **extranjeros** que se propongan entrar en territorio español deberán **ir provistos del correspondiente visado**, válidamente expedido y en vigor, extendido en sus pasaportes o documentos de viaje o, en su caso, en documento aparte



Para **estancias de hasta tres meses en un periodo de seis no necesitarán visado:**

- a) Los nacionales de países exentos de dicho requisito en virtud de lo establecido en la normativa de la Unión Europea.
- b) Los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u otros pasaportes oficiales expedidos por países con los que se haya acordado su supresión.
- c) Los titulares de salvoconductos.
- d) Los extranjeros que tengan la condición de refugiados.
- e) Los miembros de las tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros.
- f) Los miembros de las tripulaciones de aviones comerciales.
- g) Los extranjeros titulares de una autorización de residencia, una autorización provisional de residencia, un visado de larga duración o una tarjeta de acreditación diplomática

Los **EXTRANJEROS DEBERÁN**, si así se les requiere, **especificar el motivo de su solicitud de entrada** en España.

Los **FUNCIONARIOS RESPONSABLES** del control de entrada en función, entre otras circunstancias, del motivo y duración del viaje, **podrán exigirles la presentación de documentos** que justifiquen o establezcan la verosimilitud de la razón de entrada invocada. (Para justificar la verosimilitud del motivo invocado, podrán presentar cualquier documento o medio de prueba que, a su juicio, justifique los motivos de entrada manifestados)

En todo caso billete de vuelta o de circuito turístico.

Para los *viajes de carácter profesional, alternativamente:*

- 📄 La **invitación de una empresa** o de una autoridad expedida, en los términos fijados mediante Orden del titular del Ministerio de la Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior y de Trabajo e inmigración, para participar en reuniones de carácter comercial, industrial o vinculadas a la actividad.
- 📄 Documentos de los que **se desprenda que existen relaciones comerciales** o vinculadas a la actividad.
- 📄 **Tarjetas de acceso a ferias y congresos.**

Para los *viajes de carácter turístico o privado, alternativamente:*

- 📄 Documento **justificativo del establecimiento de hospedaje o carta de invitación*** de un particular, expedida en los términos fijados mediante orden del titular del Ministerio de la Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior y de Trabajo e inmigración, cuyo contenido habrá de responder exclusivamente a que quede constancia de la existencia de hospedaje cierto a disposición del extranjero. (En ningún caso, la carta de invitación suplirá la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada)

- 📄 Confirmación de la **reserva de un viaje organizado.**

Para los *viajes por motivos de estudios o formación: matrícula en un centro de enseñanza.*

Para los *viajes por otros motivos, alternativamente:*

- 📄 **Invitaciones, reservas o programas.**
- 📄 Certificados de **participación en eventos relacionados con el viaje, tarjetas de entrada o recibos.**



*ORDEN PRE/1283/2007, DE 10 DE MAYO, por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado

MEDIOS ECONÓMICOS

(Art. 9 Rgto. LOEX)

El extranjero deberá acreditar, en el **momento de la entrada**, que dispone de recursos económicos o medios de vida suficientes para su sostenimiento y el de las personas a su cargo que viajen con él, **durante el periodo de permanencia en España, o que está en condiciones de obtener legalmente dichos medios**, así como para cubrir el traslado a otro país o el retorno al país de procedencia.

Dicha regulación tendrá en consideración, en cuanto a las cuantías exigibles, la circunstancias de que de la documentación del establecimiento de hospedaje o la carta de invitación de un particular, aportada por el extranjero pueda derivarse que el alojamiento comprende toda o parte de su manutención.

Actualización de los importes de referencia para el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) DOUE 24/04/2024

PARA EFECTUAR LA ENTRADA SE DEBERÁ ACREDITAR:

☞ Una cantidad que represente:

- diariamente el **10 % del SMI bruto (113,4 EUR persona X día)** o su equivalente legal en moneda extranjera multiplicada por el número de días que pretendan permanecer en España y por el número de personas que viajen a su cargo.
- La cantidad será de un **mínimo que represente el 90 % del SMI bruto (1.020,6 EUR)** o su equivalente legal en moneda extranjera por persona, con independencia del tiempo de estancia previsto;

☞ Para regresar al país de procedencia o para trasladarse en tránsito a terceros países, se acreditará disponer del billete o billetes nominativos, intransferibles y cerrados en el medio de transporte que pretendan utilizar.

SMI 2024= 1134,

ACREDITACIÓN: en efectivo, o mediante la presentación de cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago o tarjetas de crédito, que deberán ir acompañadas de un extracto reciente de la cuenta bancaria o una libreta bancaria puesta al día (no se admiten cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios de Internet) o cualquier otro medio con el que se acredite fehacientemente la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o cuenta bancaria.



REQUISITOS SANITARIOS

(Art. 10 Rgto. LOEX)

Cuando así lo determine el Ministerio del Interior, de acuerdo con los Ministerios de Sanidad, Política Social e Igualdad y de Trabajo e Inmigración, las personas que pretendan entrar en territorio español deberán presentar en los puestos fronterizos un **certificado sanitario** expedido en el país de procedencia por los servicios médicos que designe la Misión Diplomática u Oficina Consular Española, **o someterse a su llegada, en la frontera, a un reconocimiento médico** por parte de los servicios sanitarios españoles competentes, para acreditar que no padecen ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005, así como en los compromisos internacionales sobre la materia suscritos por España, sin perjuicio de lo que se disponga, al efecto, por la normativa de la Unión Europea.



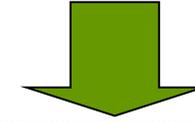
FORMA DE EFECTUAR LA ENTRADA

(Art. 12 y 13 Rgto. LOEX)

**PUESTO
HABILITADO**



**Acreditación de reunir los requisitos
para la entrada.**



Se le **estampará en el pasaporte o título de viaje el sello, signo o marca** de control establecido salvo que las leyes internas o los tratados internacionales en que España sea parte prevean la no estampación.

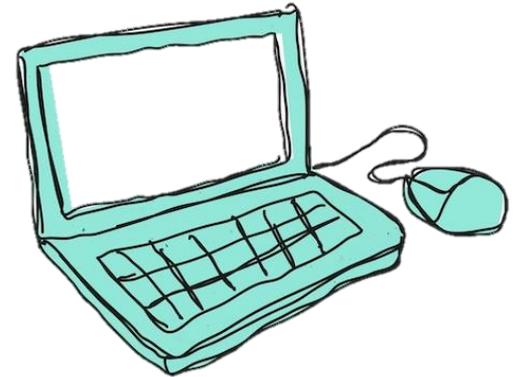


Tendrán la **OBLIGACIÓN DE DECLARAR LA ENTRADA personalmente** ante las autoridades policiales españolas los extranjeros que accedan a territorio español procedentes de un Estado con el que España haya firmado un acuerdo de supresión de controles fronterizos.

Si no se hubiese efectuado en el momento de la entrada, dicha declaración deberá efectuarse en el plazo de **3 días hábiles a partir** de aquella, en cualquier comisaría del Cuerpo Nacional de Policía u Oficina de Extranjería.

(Art. 14 Rgto. LOEX)

Las **entradas realizadas en territorio español**, por extranjeros a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario de extranjería, **podrán ser registradas** por las autoridades competentes en el Registro Central de Extranjeros, a los efectos de control de su periodo de permanencia legal en España, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



AUTORIZACIÓN DE REGRESO

(Art. 5 Rgto. LOEX)

AUTORIZACIÓN DE REGRESO

(Delegado o Subdelegado de Gobierno, Comisario General de Extranjería y Fronteras o titulares de comisarías y puestos fronterizos del Cuerpo Nacional de Policía).



Le permite a una **salida de España** y posterior **retorno al territorio nacional**.

Cuando la autorización de residencia o de estancia se encuentre en **periodo de renovación o prórroga**, del título que le habilita para permanecer en España.

En el supuesto de **robo, extravío, destrucción o inutilización de aquella**, siempre que acredite haber presentado solicitud de duplicado de la tarjeta.

La autorización de regreso tendrá una **vigencia no superior a 90 días** desde la caducidad de la autorización de residencia o de estancia, si se solicita con anterioridad a esta última.

En caso de que se **solicite en un momento posterior a la caducidad** de la autorización de residencia o de estancia, la autorización de regreso tendrá una vigencia no superior a 90 días desde que sea concedida.

Cuando el viaje responda a una situación de necesidad, la autorización de regreso se **tramitará con carácter preferente**.

Cuando el extranjero acredite que el viaje responde a una **situación de necesidad** y concurren **razones excepcionales**, podrá expedirse la autorización de regreso, con una vigencia no superior a 90 días desde que se conceda la autorización de regreso, si se ha resuelto favorablemente la solicitud inicial de autorización de residencia o de autorización de estancia y está en trámite la expedición de la tarjeta de identidad de extranjero.

IMPRESO DE SOLICITUD de Declaración de entrada

DECLARACIÓN DE ENTRADA EN TERRITORIO ESPAÑOL (RD 557/2011)

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____
 Nacionalidad _____ NIE _____ Pasaporte Nº _____
 Fecha de nacimiento⁽¹⁾ ____ / ____ / ____ Localidad _____ País _____
 Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____ Estado civil⁽²⁾ S C V D Sp
 Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ E-mail _____
 Representante legal, en su caso _____ NIF/NIE/Pasaporte _____ Título⁽³⁾ _____

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/index.html>



DECLARO ante las Autoridades españolas mi acceso a territorio español en fecha ____ / ____ / ____ procedente de: País _____

en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 13 del RD 557/2011.

Motivo de la permanencia _____

Tiempo previsto _____

En _____, a _____ de _____ de 2011

FIRMA (representante legal, en su caso)

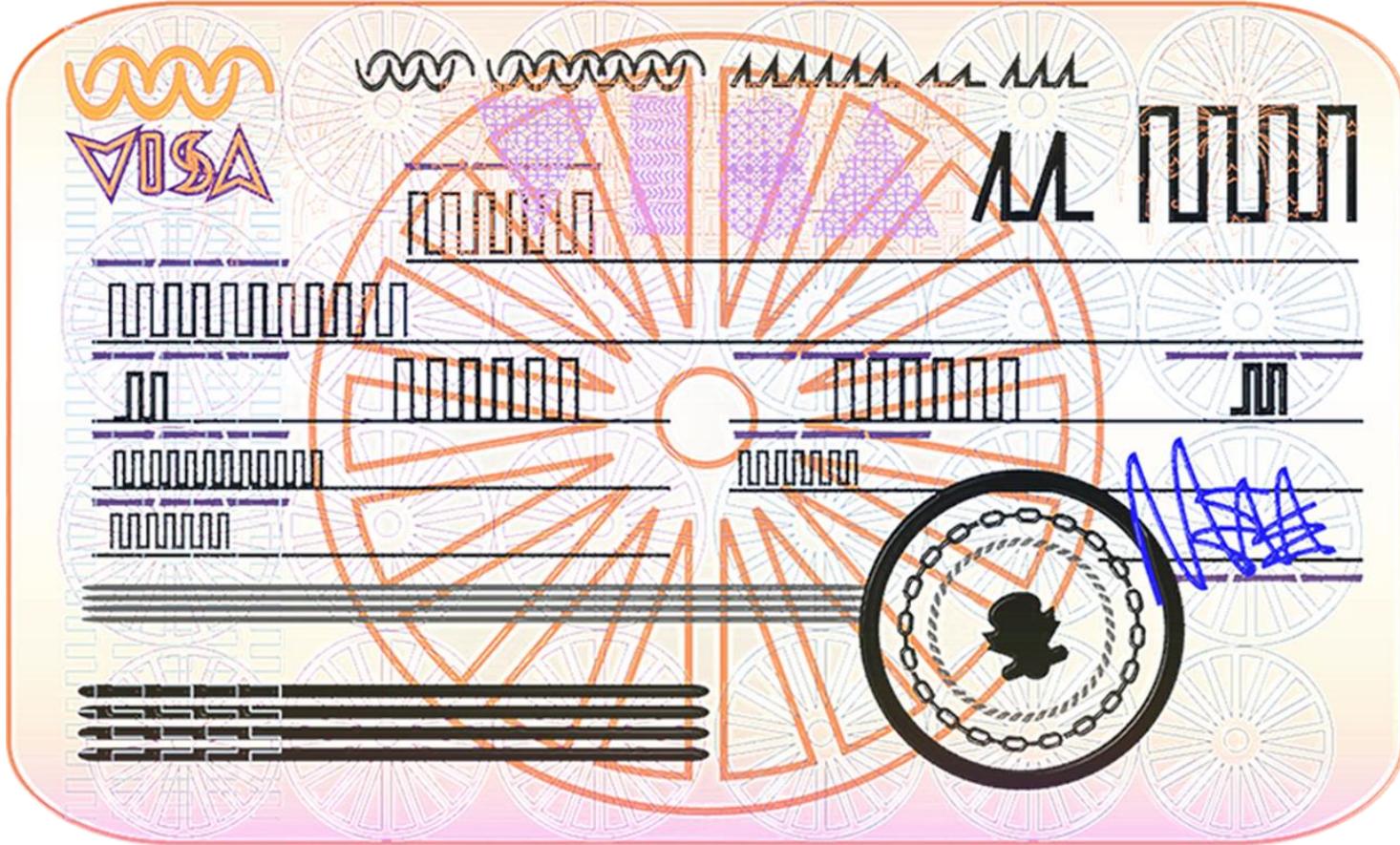
RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA. IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA

- (1) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)
- (2) Marque el cuadro que proceda: Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado
- (3) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Tutor....



DIRIGIDA A: OFICINA DE EXTRANJERÍA/COMISARIA DE POLICÍA (Tache lo que no proceda)

PROVINCIA



Visado

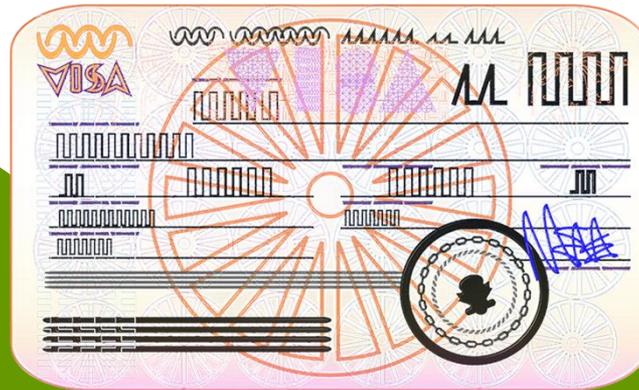
VISADOS

(Art. 25 bis LOEX)

**TRÁNSITO
AEROPORTUARIO**

RESIDENCIA

**Residir sin ejercer
actividad laboral o
profesional**



ESTANCIA

**periodo o suma de
periodos cuya
duración total no
exceda de 3 meses
por semestre a partir
de la primera entrada**

RESIDENCIA Y TRABAJO

**Actividad laboral o
profesional por cuenta
ajena o propia**

ESTUDIOS

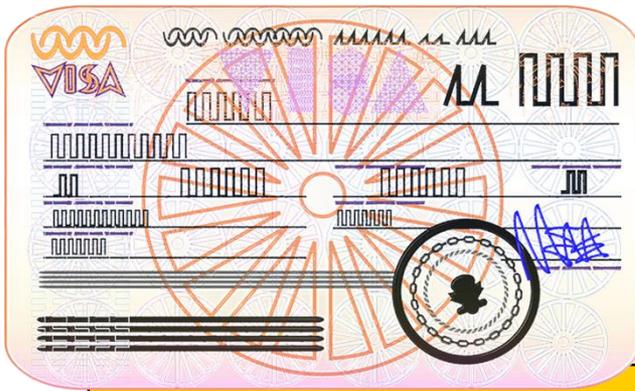
INVESTIGACIÓN

**RESIDENCIA Y TRABAJO
DE TEMPORADA**

**Actividad laboral por
cuenta ajena hasta 9
meses en un periodo de
12 meses consecutivos**

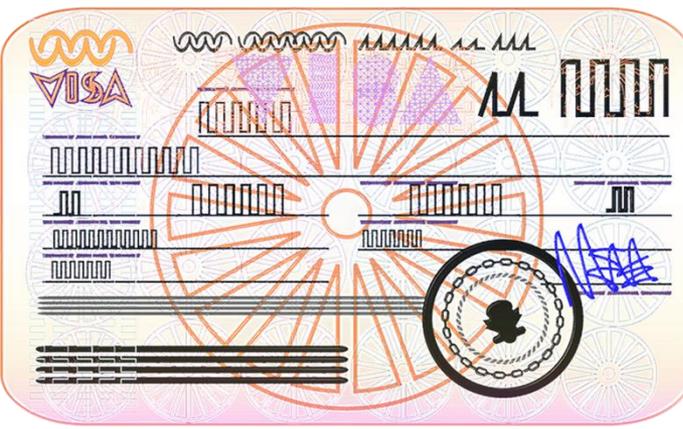
TIPOS DE VISADOS

(Art. 25 bis LOEX)



👤 **VISADOS DE TRÁNSITO TERRITORIAL:** Habilitará a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o a atravesar el territorio español. No será exigible la obtención de dicho visado en casos de tránsito de un extranjero a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea solicitado por un Estado miembro de la UE o por un tercer estado que tenga suscrito con España un acuerdo internacional sobre esta materia.

👤 **VISADO PARA ESTANCIAS:** Habilitará la estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un periodo o suma de periodos cuya duración total no exceda de 3 meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.

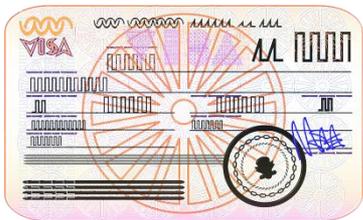


TIPOS DE VISADOS

(Art. 25 bis LOEX)

👤 **VISADO DE ESTUDIOS:** Habilitará a permanecer en España para la realización de cursos, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborables o servicios de voluntariado, no remunerados laboralmente.

👤 **VISADO DE INVESTIGACIÓN:** Habilitará al extranjero a permanecer en España para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.



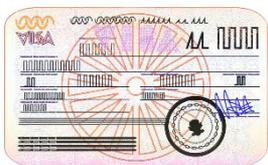
TIPOS DE VISADOS

(Art. 25 bis LOEX)

‡ **VISADO DE RESIDENCIA**: Habilitará para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.

‡ **VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO**: Habilitará para la entrada y estancia por un periodo máximo de 3 meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado. En este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo, por cuenta propia o ajena. Si transcurrido el plazo no se hubiera producido el alta, el extranjero quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo, en caso contrario, en la infracción contemplada en el artículo 53.1 a) de esta Ley.

‡ **VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO DE TEMPORADA**: Habilitará para trabajar por cuenta ajena hasta 9 meses en un periodo de 12 meses consecutivos.



VISADOS

(Disposición Adicional Décima Rgto. LOEX)

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE VISADOS:



ANTE LA SOLICITUD DE VISADO: La Misión Diplomática u Oficina Consular receptora de la solicitud de visado devolverá una copia sellada de ella con indicación de la fecha y el lugar de recepción o remitirá el acuse de recibo al domicilio fijado a efectos de notificación en el ámbito de la demarcación consular.

REQUERIMIENTOS: Se efectuarán o bien en el domicilio fijado por el solicitante o por teléfono o telefax (dejando constancia fehaciente de su realización en el expediente de visado y si hubieran sido desatendido, se cursarán por escrito las citaciones).

Las citaciones o requerimientos cursados deberán atenderse en un plazo máximo de 10 días.

Agotadas todas las posibilidades de notificación, se hará mediante anuncio publicado durante 10 días en el correspondiente tablón de la oficina consular, extremo del que será informado el solicitante en el momento de presentar la solicitud de visado.

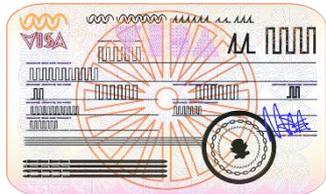
De resultar desatendidos en su plazo los requerimientos o citaciones, se tendrá al solicitante por desistido, y se le notificará la resolución por la que se declara el desistimiento.

PETICIÓN DE INFORMES: Si mediara una causa que lo justifique, además de la documentación que sea preceptiva, podrá requerir los informes que resulten necesarios para resolver dicha solicitud.

ENTREVISTA: Podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal, para comprobar su identidad, la validez de la documentación aportada y la veracidad del motivo de solicitud del visado.

La incomparecencia, salvo causa fundada debidamente acreditada ante el órgano competente, en el plazo fijado, que no podrá exceder de 15 días, producirá el efecto de considerar al interesado desistido en el procedimiento.

Deberán estar presentes, al menos, 2 representantes de la Administración española, además del intérprete, en caso necesario, y deberá quedar constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará copia al interesado.



VISADOS

(Disposición Adicional Décima Rgto. LOEX)

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE VISADOS:

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN: Notificada la concesión del visado, el solicitante deberá recogerlo en el plazo de 1 mes desde la notificación salvo en los procedimientos en que expresamente se determine otro plazo por este Reglamento. En caso de no hacerlo así, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.

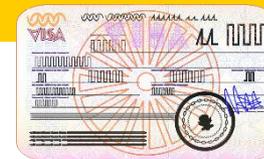
RESOLUCIÓN DENEGATORIA: Se notificará al solicitante de forma que le garantice la información sobre su contenido las normas que en derecho la fundamenten, el recurso que contra ella proceda, el órgano ante el que hubiera de presentarse y el plazo para interponerlo.

MOTIVACIÓN: La denegación de un visado de RESIDENCIA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR o de RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA, así como en el caso de VISADOS DE ESTANCIA O DE TRÁNSITO, deberá ser motivada, e informará al interesado de los hechos y circunstancias constatadas y, en su caso, de los testimonios recibidos y de los documentos e informes, preceptivos o no, incorporados, que, conforme a las normas aplicables, hayan conducido a la resolución denegatoria.

EXISTENCIA DE UNA PROHIBICIÓN DE ENTRADA: Sin perjuicio de la eficacia de la resolución denegatoria, y con independencia de que el interesado haya o no presentado recurso contra ella, el extranjero conocedor de una prohibición de entrada por su inclusión en la lista de personas no admisibles podrá encauzar a través de la oficina consular una solicitud escrita dirigida al titular de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior si quisiera ejercer su derecho de acceso a sus datos o a solicitar su rectificación o supresión de los mismos en el sistema de información de Schengen.

NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES: Las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, en el plazo máximo de 15 días desde su expedición, deberán comunicar a la Dirección General de Inmigración, a través de los órganos centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, las resoluciones sobre visados que hubiesen realizado, salvo los de tránsito y estancia de corta duración.

❖ EL VISADO SE SOLICITARÁ Y EXPEDIRÁ EN LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES DE ESPAÑA EN EL PAÍS DE ORIGEN salvo en supuestos excepcionales que se contemplen o en los supuestos en que se haya acordado su representación con otro Estado miembro de la UE en materia de visado de tránsito o estancia. Se concederá en el plazo de 15 días naturales. Transcurrido el plazo se podrá entender **desestimadas**. (DISP.AD 1 de LOEX)



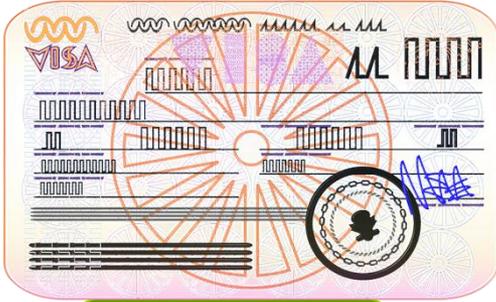
❖ **CONCESIÓN:**

- ✓ HABILITARÁ PARA PRESENTARSE EN PUESTO FRONTERIZO Y SOLICITAR ENTRADA.
- ✓ UNA VEZ EFECTUADA LA ENTRADA, HABILITARÁ A PERMANECER EN LA SITUACIÓN PARA LA QUE HUBIESE EXPEDIDO. SE TENDRÁ QUE OBTENER LA *TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO*.

❖ La potestad de otorgamiento o denegación de visados se sujetará a los compromisos oficiales internacionales y se orientará al cumplimiento de los fines de política exterior y de otras políticas españolas o de la Unión Europea.

❖ La **DENEGACIÓN DE VISADO DEBERÁ SER MOTIVADA** EN VISADOS DE RESIDENCIA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR O PARA EL TRABAJO POR CUENTA AJENA ASÍ COMO EN VISADOS DE ESTANCIA O DE TRÁNSITO.

VISADO DE TRÁNSITO PORTUARIO



TRÁNSITO
AEROPORTUARIO

Se encuentran en tránsito aeroportuario aquellos extranjeros habilitados para **permanecer en la zona de tránsito** internacional de un aeropuerto español, **sin acceder al territorio nacional**, durante las escalas o enlaces de vuelos.

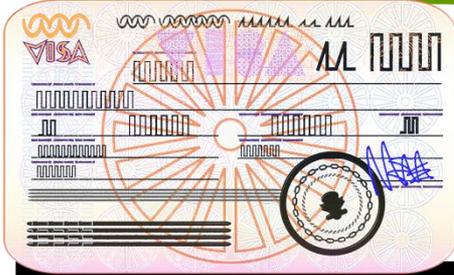
(Art. 25 y 26 Rgto. LOEX)

El régimen de exigencia de visado de tránsito aeroportuario será el establecido por el derecho de la Unión Europea.

El visado de tránsito aeroportuario **podrá permitir transitar una, dos o, excepcionalmente, varias veces**, y **habilita al extranjero** específicamente sometido a esta exigencia a **permanecer en la zona de tránsito internacional** de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces del vuelo.

SOLICITUD DE VISADO

(Art. 27 Rgto. LOEX)



MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR

Devolverá una copia sellada de ella con indicación de la fecha y el lugar de recepción o remitirá el acuse de recibo al domicilio fijado.

Solicitud: EXTRANJERO PERSONALMENTE

o REPRESENTANTE cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento, como: lejanía de la Misión Diplomática u Oficina Consular, dificultades de transporte, enfermedad o condición física.

El Consulado puede realizar una **ENTREVISTA AL SOLICITANTE** personal para comprobar: la **identidad del solicitante**, la **validez de su documentación personal** o de la documentación aportada, la regularidad de la estancia o **residencia en el país de solicitud**, el **motivo, itinerario, duración del viaje** y las **garantías de que el solicitante** tiene intención de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado solicitado.

Si en **15 días** desde el requerimiento no aparece se entiende desistido

Plazo 1 mes desde la solicitud

VISADO

Resolución motivada
En determinados supuestos

CONCESIÓN

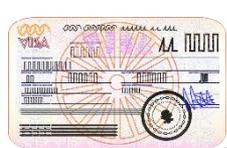
Se recoge personalmente o representante debidamente acreditado

Plazo 1 mes para recogerlo
En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid. Procedimiento Ordinario. 2 meses.



EXIGENCIA DEL VISADO

(Art. 7 Rgto. LOEX)



Para estancias de hasta tres meses en un periodo de seis no necesitarán visado:

‡ Los nacionales de países **exentos** de dicho requisito en virtud de lo establecido en la **normativa de la Unión Europea**.

‡ Los **titulares de pasaportes diplomáticos**, de servicio u otros pasaportes oficiales expedidos por países con los que se haya acordado su supresión, en la forma y condiciones establecidas en el acuerdo correspondiente.

‡ Los **titulares de salvoconductos** expedidos por determinadas organizaciones internacionales intergubernamentales a sus funcionarios, cuando España haya acordado la supresión de dicho requisito.

‡ Los **extranjeros que tengan la condición de refugiados** y estén documentados como tales por un país signatario del Acuerdo Europeo número 31, de 20 de abril de 1959, relativo a la exención de los visados para refugiados.

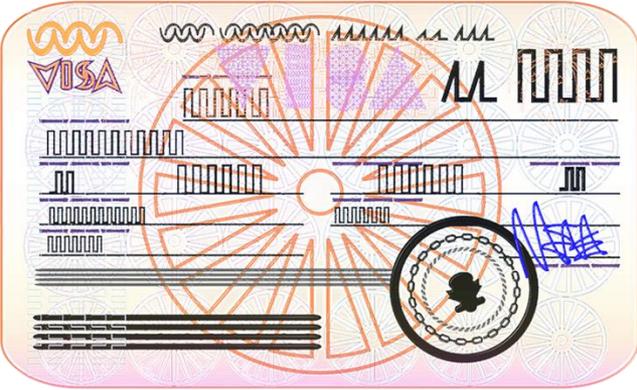
‡ Los **miembros de las tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros**, cuando se hallen documentados con un documento de identidad de la gente del mar en vigor y sólo durante la escala del barco o cuando se encuentre en tránsito para embarcar hacia otro país.

‡ Los **miembros de las tripulaciones de aviones comerciales extranjeros** que estén documentados como tales mediante la tarjeta de miembro de la tripulación durante la escala de su aeronave o entre dos escalas de vuelos regulares consecutivos de la misma compañía aérea a que pertenezca la aeronave.

‡ Los **extranjeros titulares de una autorización de residencia, una autorización provisional de residencia, un visado de larga duración o una tarjeta de acreditación diplomática**, expedidos por las autoridades de otro Estado con el que España haya suscrito un acuerdo internacional que contemple esta posibilidad. Estas autorizaciones habrán de tener una vigencia mínima igual al plazo de estancia, o de la duración del tránsito, previsto en el momento de solicitar la entrada.

‡ Los **extranjeros titulares de una tarjeta de identidad de extranjero**, de una tarjeta de acreditación diplomática, o de la autorización de regreso prevista en el artículo 4 ni los titulares de una tarjeta de trabajador transfronterizo respecto a la entrada en el territorio español que forma frontera con el país del trabajador, siempre que las autorizaciones que acreditan dichos documentos hayan sido expedidas por las autoridades españolas y estén vigentes en el momento de solicitar la entrada.

VISADOS



TRATADO DE SCHENGEN



PAÍSES QUE NECESITAN VISADO

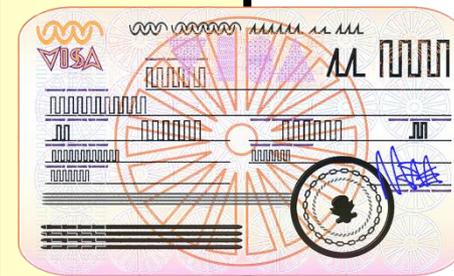
PAÍSES QUE NO NECESITAN VISADO

VISADOS. NECESIDAD DE VISADO



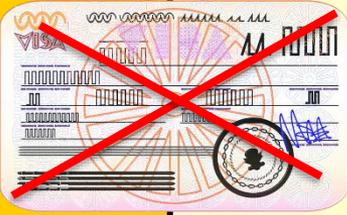
LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES A CUYOS NACIONALES SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS SUJETOS AL REGLAMENTO (UE) 2018/1806 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de noviembre de 2018 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación modifica el Reglamento (CE) 539/2001

Resto Europa	África	Iberoamérica	América Norte	Asia	Oceanía	
<ul style="list-style-type: none"> • Bielorrusia • Turquía • Rusia 	<ul style="list-style-type: none"> • Angola • Argelia • Benin • Botswana • Burkina Faso • Burundi • Cabo Verde • Camerún • Chad • Comoras • Congo • Costa de Marfil • Egipto • Eritrea • Etiopía • Gabón • Gambia • Ghana • Guinea Conakry • Guinea Bisseau • Guinea Ecuatorial • Kenia • Lesoto • Liberia • Libia • Madagascar • Malawi • Mali 	<ul style="list-style-type: none"> • Marruecos • Mauritania • Mozambique • Namibia • Níger • Nigeria • República Centroafricana • Rep. Democ. del Congo • Rwanda • Santo Tomé y Príncipe • Senegal • Sierra Leona • Somalia • Sudáfrica • Sudán • Sudán del Sur • Swazilandia • Tanzania • Togo • Túnez • Uganda • Yibuti • Zambia • Zimbabwe 	<ul style="list-style-type: none"> • Belice • Bolivia • Cuba • Ecuador • Guyana • Haití • Jamaica • República Dominicana • Surinam 	<ul style="list-style-type: none"> • Afganistán • Arabia Saudí • Armenia • Azerbaiyán • Bahrein • Bangladés • Bhután • Birmania/ Myanmar • Camboya • China • Corea del Norte • Filipinas • India • Indonesia • Irak • Irán • Jordania • Kazajistán • Kirguistán • Kuwait • Laos • Líbano • Maldivas 	<ul style="list-style-type: none"> • Mongolia • Nepal • Omán • Pakistán • Qatar • Siria • Sri Lanka • Tailandia • Tayikistán • Turkmenistán • Uzbekistán • Vietnam • Yemen 	<ul style="list-style-type: none"> • Fiyi • Papúa Nueva Guinea • Vanuatu (1) <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>(1) Exención temporal del 4/2/2023 al 3/8/2024</p> </div>
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; background-color: #4CAF50; color: white;"> <p>ENTIDADES Y AUTORIDADES NO RECONOCIDAS COMO ESTADOS POR AL MENOS ALGÚN MIEMBRO:</p> <p>PALESTINA</p> </div>						



NO SE EXIGE VISADO

LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES A CUYOS NACIONALES NO SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS SUJETOS AL REGLAMENTO (UE) 2018/1806 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de noviembre de 2018 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación modifica el Reglamento (CE) 539/2001

TERRITORIO SCHENGEN		RESTO DE PAÍSES					
UE	AELC-EFTA	Resto Europa	África	Iberoamérica	América Norte	Asia	Oceanía
<ul style="list-style-type: none"> • Alemania • Austria • Bélgica • Bulgaria • Chipre • Croacia • Dinamarca • Eslovaquia • Eslovenia • España • Estonia • Finlandia • Francia • Grecia • Hungría • Irlanda (*) • Italia • Letonia • Lituania • Luxemburgo • Malta • Países Bajos • Polonia • Portugal • Reino Unido (*) • República Checa • Rumanía • Suecia 	<ul style="list-style-type: none"> • Islandia • Liechtenstein • Noruega • Suiza 	<ul style="list-style-type: none"> • Albania (1) • Andorra • A.R.Y.M (Ant. Rep. Yugoslava Macedonia) (1) • Bosnia-Herzegovina (1) • Ciudad del Vaticano • Georgia (3) • Kosovo (6) • Moldova (2) • Mónaco • Montenegro (4) • San Marino • Serbia (1) • Ucrania (5) 	<ul style="list-style-type: none"> • Mauricio • Seychelles 	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda • Argentina • Bahamas • Barbados • Brasil • Chile • Colombia • Costa Rica • Dominica (2) • El Salvador • Granada (2) • Guatemala • Honduras • México • Nicaragua • Panamá • Paraguay • Perú (2) • San Cristóbal y Nieves • San Vicente y Granadinas • Santa Lucía (2) • Trinidad y Tobago • Uruguay • Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> • Canadá • EEUU 	<ul style="list-style-type: none"> • Brunei • Darussalam • Corea del Sur • Emiratos Árabes Unidos (2) • Israel • Japón • Malasia • Singapur 	<ul style="list-style-type: none"> • Australia • Kiribati (2) • Islas Marshall (1) • Islas Salomón (2) • Micronesia (2) • Naurú (2) • Nueva Zelanda • Palaos(2) • Samoa • Taiwán (1) • Timor Oriental (2) • Tonga (2) • Tuvalu (2)
<p>(1) La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los titulares de pasaportes biométricos</p> <p>(2) La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea. La exención de la obligación de visado se aplicará provisionalmente a partir del siguiente a la firma de un acuerdo de expedición de visado que deberá celebrarse con la UE.</p> <p>(3) La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Georgia de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).</p> <p>(4) La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Moldavia de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).</p> <p>(5) La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Ucrania de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).</p> <p>(6) La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244/1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.(**) La exención de la obligación de visado únicamente se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Kosovo de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).(***) La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la puesta en funcionamiento del Sistema Europeo de Información y Autorización sobre Viajes (SEIAV) establecido por el Reglamento (UE) 2918/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de septiembre de 2018 por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1), o a partir del 1 de enero de 2024, si esta fecha fuera anterior.»</p>			<p>RAE de Hong Kong: La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte «Hong Kong Special Administrative Region».</p> <p>RAE de Macao La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte «Região Administrativa Especial de Macau»</p>				
<p>(*) no participan en la adopción de este Reglamento</p>							

IMPRESO DE SOLICITUD DE VISADO SCHENGEN



<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/index.html>

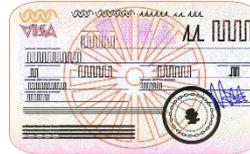


Sello de la Embajada o Consulado

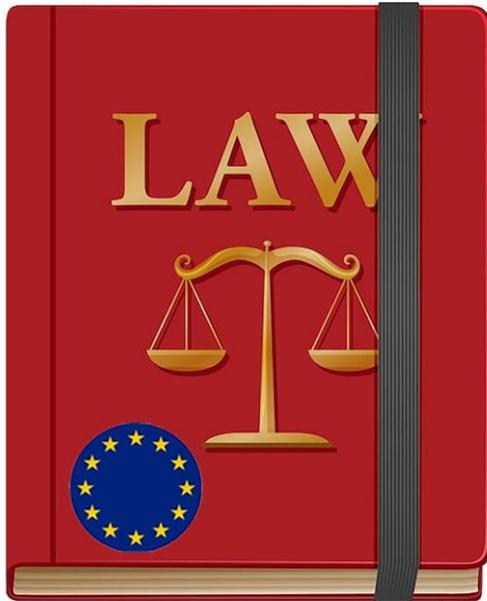


Solicitud de visado Schengen IMPRESO GRATUITO

1. Apellido(s)		ESPACIO RESERVADO PARA LA EMBAJADA O CONSULADO	
2. Si ha lugar, apellidos de soltera		Fecha de solicitud:	
3. Nombre		Tramitado por:	
4. Fecha de nacimiento (año-mes-día)	5. Número del documento de identidad (opcativo)	Documentos presentados:	
6. Lugar y país de nacimiento	8. Nacionalidad de origen (nacionalidad por nacimiento)		
7. Nacionalidad o nacionalidades actuales	9. Sexo <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer		
11. Nombre del padre	10. Estado civil: <input type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Separado(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a) <input type="checkbox"/> Otro		
	12. Nombre de la madre		
13. Tipo de pasaporte: <input type="checkbox"/> Pasaporte nacional <input type="checkbox"/> Pasaporte diplomático <input type="checkbox"/> Pasaporte de servicio <input type="checkbox"/> Documento de viaje (Convención de 1951) <input type="checkbox"/> Pasaporte para extranjeros <input type="checkbox"/> Pasaporte para marinos <input type="checkbox"/> Otro documento de viaje (indíquese cuál):			
14. Número de pasaporte	15. Expedido por		
16. Fecha de expedición	17. Válido hasta		
18. Si no reside usted en su país de origen, ¿se le permite el regreso al país en que reside? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (número y validez)			
19. Ocupación actual		Características del visado: <input type="checkbox"/> VTL <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> D + C	
* 20. Nombre, dirección y número de teléfono de la empresa para la que trabaja. Para los estudiantes, nombre y dirección del centro en el que estudian:			
21. Destino principal	22. Tipo de visado: <input type="checkbox"/> Tránsito aeroportuario <input type="checkbox"/> Tránsito <input type="checkbox"/> Corta duración <input type="checkbox"/> Larga duración	23. Visado: <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Colectivo	
24. Número de entradas que solicita <input type="checkbox"/> Una sola entrada <input type="checkbox"/> Dos entradas <input type="checkbox"/> Entradas múltiples		25. Duración de la estancia El visado se solicita para: _____ días	
26. Otros visados (expedidos durante los tres últimos años) y periodo de validez de los mismos			
27. En caso de tránsito, ¿tiene permiso de entrada en el último país de destino? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí, válido hasta: _____ Autoridad que lo expidió: _____			
* 28. Anteriores visitas a este u otros Estados Schengen			



29. Finalidad del viaje <input type="checkbox"/> Turismo <input type="checkbox"/> Trabajo <input type="checkbox"/> Visita a familiares o amigos <input type="checkbox"/> Cultural/Deportiva <input type="checkbox"/> Oficial <input type="checkbox"/> Motivos médicos <input type="checkbox"/> Otros (indíquense):		ESPACIO RESERVADO PARA LA EMBAJADA O CONSULADO	
* 30. Fecha de llegada	* 31. Fecha de salida		
* 32. Frontera de la primera entrada o itinerario de tránsito	* 33. Medio de transporte		
* 34. Nombre de la persona o empresa de acogida en los Estados Schengen y de la persona de contacto en la empresa de acogida. Si el solicitante no se encuentra en esta situación, nombre del hotel o dirección provisional en los Estados Schengen			
Nombre		Teléfono y telefax	
Dirección completa		Dirección de correo electrónico	
* 35. ¿Quién paga los gastos de viaje y los gastos de manutención del solicitante durante la estancia? <input type="checkbox"/> El solicitante <input type="checkbox"/> La persona que le acoge <input type="checkbox"/> La empresa de acogida. Indíquese quien y cómo y adjúntese la documentación correspondiente:			
* 36. Medios de subsistencia durante la estancia <input type="checkbox"/> Dinero en efectivo <input type="checkbox"/> Cheques de viaje <input type="checkbox"/> Tarjetas de crédito <input type="checkbox"/> Alojamiento <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/> Seguro de viaje o seguro médico. Válido hasta:			
37. Apellidos del cónyuge		38. Si ha lugar, apellidos de soltera de la cónyuge	
39. Nombre del cónyuge	40. Fecha de nacimiento del cónyuge	41. Lugar de nacimiento del cónyuge	
42. Hijos (es obligatorio presentar una solicitud por pasaporte)			
Apellido(s)	Nombre	Fecha de nacimiento	
1			
2			
3			
43. Datos personales del ciudadano de la UE o del EEE del que depende el solicitante. Sólo deben responder a esta pregunta los familiares de ciudadanos de la UE o del EEE.			
Apellido(s)		Nombre	
Fecha de nacimiento		Nacionalidad	
Relación de parentesco:		Número de pasaporte	
de un ciudadano de la UE o del EEE			
44. Conozco, y así lo acepto, que los datos personales que figuran en el presente impreso de solicitud de visado, se comunican a las autoridades pertinentes de los Estados Schengen, o son tratados por ellas si fuese necesario, para la resolución de mi solicitud de visado. Estos datos podrán ser introducidos y almacenados en bases de datos a las que pueden tener acceso las autoridades pertinentes de los distintos Estados Schengen. A mi solicitud expresa, la autoridad consular que tramita mi solicitud me informará de cómo puedo ejercer mi derecho a comprobar mis datos personales y a que se modifiquen o supriman, especialmente si fueren incorrectos, de conformidad con la ley nacional del Estado concernedo. Declaro que a mi leal entender todos los datos por mí presentados son correctos y completos. Tengo conocimiento de que toda declaración falsa podrá ser motivo de denegación de mi solicitud o de anulación del visado concedido y dar lugar a actuaciones judiciales contra mi persona con arreglo a la legislación del Estado Schengen que tramite mi solicitud. Me comprometo a abandonar el territorio de los Estados Schengen al expirar el visado que se me conceda. He sido informado de que la posesión de un visado es únicamente uno de los requisitos de entrada al territorio europeo de los Estados Schengen. El mero hecho de que se me haya concedido un visado no significa que tenga derecho a indemnizaciones si incumpla las disposiciones pertinentes del apartado 1 del artículo 5 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se me deniega por ello la entrada. El cumplimiento de los requisitos de entrada volverá a comprobarse a la entrada en el territorio de Schengen.			
45. Domicilio personal del solicitante		46. Teléfono	
47. Lugar y fecha		48. Firma (en el caso de los menores, firma del responsable o tutor)	



Reglamento (CE) N° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 por el que se establece un Código comunitario sobre visados(actualizado conforme el Reglamento (UE) 2019/1155 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019)

ÁMBITO DE APLICACIÓN



TEMPORAL: El presente Reglamento será aplicable a partir del 5 de abril de 2010.

El artículo 52 y el artículo 53, apartado 1, letras a) a h), y apartado 2, se aplicarán a partir del 5 de octubre de 2009.

Por lo que respecta a la Red de consulta de Schengen (Especificaciones técnicas), el artículo 56, apartado 2, letra d), se aplicará a partir de la fecha a que se refiere el artículo 46 del Reglamento VIS.

El artículo 32, apartados 2 y 3, el artículo 34, apartados 6 y 7, y el artículo 35, apartado 7, se aplicarán a partir del 5 de abril de 2011.

SUBJETIVA: El presente Reglamento establece los procedimientos y condiciones para la expedición de visados de tránsito o para estancias previstas en el territorio de los Estados miembros **no superiores a 3 meses en un periodo de meses.**

Se aplicará a los nacionales de terceros países sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros, de conformidad con el Reglamento (CE) no 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001

Este Reglamento determina asimismo los terceros países a cuyos nacionales se exige estar en posesión de un visado de tránsito aeroportuario.

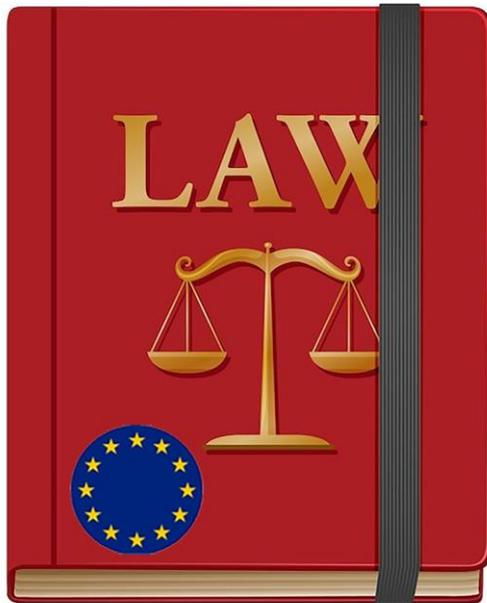
TERRITORIAL: Se aplica por los Estados Miembros de la UE, y a **Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein.**

Dinamarca, Reino Unido e Irlanda: No participan en la adopción de este Reglamento.

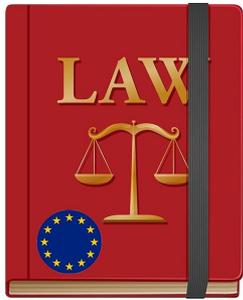
MODIFICACIONES: El presente Reglamento ha sido modificado por REGLAMENTO (UE) N 977/2011 DE LA COMISIÓN de 3 de octubre de 2011 que modifica el Reglamento (CE) N° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) BOUE 04/10/201; por REGLAMENTO (UE) N° 154/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de febrero de 2012 que modifica el Reglamento (CE) N° 810/2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) DOUE 29/02/2012; REGLAMENTO (UE) No 610/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 DOUE 29/6/2013 Y por el REGLAMENTO (UE) 2019/1155 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 por el que se modifica el Reglamento (CE) n 810/2009 por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) DOUE 12/7/2019

VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO

Los nacionales de los terceros países incluidos en la lista (anexo IV) deberán estar en posesión de un visado de tránsito aeroportuario para pasar por las zonas internacionales de tránsito de los aeropuertos situados en el territorio de los Estados miembros.



En casos urgentes de afluencia masiva de inmigrantes ilegales, un Estado miembro podrá requerir que los nacionales de terceros países distintos de los contemplados en el apartado 1 estén en posesión de un visado de tránsito aeroportuario al transitar por las zonas internacionales de tránsito de los aeropuertos situados en su territorio.



VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO



PERSONAS EXENTAS:

- Los titulares de un visado uniforme válido, de un visado nacional de larga duración o de un permiso de residencia expedido por un Estado miembro;
- Los nacionales de terceros países titulares de permisos de residencia válidos, expedidos por Andorra, Canadá, Japón, San Marino o los Estados Unidos de América que garanticen el derecho de readmisión absoluto del titular;
- Los nacionales de terceros países titulares de un visado válido para un Estado miembro o para un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, Canadá, Japón o los Estados Unidos de América, o que regresen de uno de estos países tras haber utilizado el visado;
- Los familiares de los ciudadanos de la Unión a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a);
- Los titulares de pasaportes diplomáticos;
- Los miembros de las tripulaciones de vuelo que sean nacionales de una Parte contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional.



(IV)

AUTORIDADES COMPETENTES PARA INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS SOLICITUDES.

Corresponderá a los consulados examinar las solicitudes y decidir al respecto.

ESTADO MIEMBRO COMPETENTE PARA EXAMINAR Y DECIDIR SOBRE UNA SOLICITUD.



ESTADO PARA DECIDIR SOBRE UNA SOLICITUD UNIFORME:

COMPETENTE EXAMINAR Y DECIDIR SOBRE UNA SOLICITUD DE VISADO UNIFORME:

- a) El Estado miembro cuyo territorio sea el único destino de la visita o visitas;
- b) Si la visita incluye más de un destino, el Estado miembro cuyo territorio sea, por la duración o la finalidad de la estancia, el destino principal de la visita o visitas, o
- c) Si no puede determinarse un destino principal, el Estado miembro cuya frontera exterior se proponga cruzar el solicitante para entrar en el territorio de los Estados miembros.

ESTADO MIEMBRO COMPETENTE PARA EXAMINAR Y DECIDIR SOBRE UNA SOLICITUD DE VISADO UNIFORME CON FINES DE TRÁNSITO:

- a) En caso de tránsito a través de un único Estado miembro, el Estado miembro de que se trate, o
- b) En caso de tránsito a través de varios Estados miembros, el Estado miembro cuya frontera exterior se proponga cruzar el solicitante para iniciar el tránsito.

ESTADO MIEMBRO COMPETENTE PARA EXAMINAR Y DECIDIR SOBRE UNA SOLICITUD DE VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO:

- a) En caso de un único tránsito aeroportuario, el Estado miembro en cuyo territorio esté situado el aeropuerto de tránsito, o
- b) En caso de un tránsito aeroportuario doble o múltiple, el Estado miembro en cuyo territorio esté situado el primer aeropuerto de tránsito.

COMPETENCIA TERRITORIAL CONSULAR

El examen de una solicitud y la decisión al respecto corresponderá al consulado del Estado miembro competente en cuyo ámbito territorial resida legalmente el solicitante.



COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE VISADOS A NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO MIEMBRO

Los nacionales de terceros países que se encuentren legalmente en el territorio de un Estado miembro y a los que se exija estar en posesión de un visado para entrar en el territorio de otro u otros Estados miembros solicitarán el visado en el consulado del Estado miembro que sea competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 o 2.

ACUERDOS DE REPRESENTACIÓN

Un Estado miembro podrá aceptar representar a otro Estado miembro que sea competente a efectos de examinar las solicitudes y expedir los visados en nombre de ese Estado miembro. Un Estado miembro también podrá representar a otro Estado miembro únicamente para la recepción de solicitudes y el registro de identificadores biométricos.

MODALIDADES PRÁCTICAS PARA LA PRESENTACION DE UNA SOLICITUD

Las solicitudes no se presentarán **más de seis meses antes**, y para los marinos en el ejercicio de sus funciones, no más de nueve meses antes, del inicio de la visita prevista y, como norma, no menos de quince días naturales antes del comienzo de dicha visita. En casos individuales urgentes y justificados, los consulados o las autoridades centrales podrán permitir la presentación de solicitudes menos de quince días hábiles antes del comienzo de la visita prevista.

Se podrá exigir a los solicitantes que obtengan una cita para la presentación de una solicitud. La cita tendrá lugar, por regla general, en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se haya solicitado la cita.

NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN SOLICITUD

Los solicitantes acudirán personalmente a presentar su solicitud.

Al presentar su solicitud, el solicitante deberá:

- a) **presentar un impreso de solicitud ;**
- b) **presentar un documento de viaje;**
- c) **presentar una fotografía;**
- d) **permitir la toma de sus impresiones dactilares;**
- e) **abonar las tasas de tramitación del visado;**
- f) **presentar documentos justificativos;**
- g) **en su caso, presentar la prueba de poseer un seguro médico de viaje adecuado.**



IMPRESO DE SOLICITUD

Cada solicitante presentará el impreso de **solicitud cumplimentado y firmado**. (podrá hacerse electrónicamente, firma electrónica válida conforme al artículo 3, punto 12, del Reglamento (UE) n.º 910/2014.)

Las personas incluidas en el documento de viaje del solicitante presentarán un impreso de solicitud por separado. Los menores presentarán un impreso de solicitud firmado por una persona que ejerza sobre ellos, de modo temporal o permanente, la patria potestad o la tutela legal.

El impreso estará disponible, como mínimo, en las lenguas siguientes:

- en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro para el que se solicite el visado o del Estado miembro de representación, y
- en la lengua o lenguas oficiales del país de acogida.



REGLAMENTO (CE) N° 810/2009 Código Comunitario de visados (VIII)



Impreso de solicitud armonizado (*)

Solicitud de visado Schengen			Impreso gratuito		
1. Apellido(s) (a)			Parte reservada a la administración		
2. Apellido(s) de nacimiento [apellido(s) anterior(es)] (a)			Fecha de la solicitud:		
3. Nombre(s) (a)			Número de la solicitud de visado:		
4. Fecha de nacimiento (dd-mm-aa)	5. Lugar de nacimiento	7. Nacionalidad actual Nacionalidad de nacimiento, si difiere de la actual:			
6. País de nacimiento					
8. Sexo <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer		9. Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Otros (especificar)			
10. Para los menores de edad, apellidos, nombre, dirección (si difiere de la del solicitante) y nacionalidad de la persona que ejerce la patria potestad o del tutor legal					
11. Número de documento nacional de identidad, si procede					
12. Tipo de documento de viaje <input type="checkbox"/> Pasaporte ordinario <input type="checkbox"/> Pasaporte diplomático <input type="checkbox"/> Pasaporte de servicio <input type="checkbox"/> Pasaporte oficial <input type="checkbox"/> Pasaporte especial <input type="checkbox"/> Otro documento de viaje (especificar)					
13. Número del documento de viaje	14. Fecha de expedición	15. Válido hasta	16. Expedido por		
17. Denuncia postal y dirección de correo electrónico del solicitante			Número de teléfono		
18. Residente en un país distinto del país de nacionalidad actual <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí. Permiso de residencia o documento equivalente N° _____ Válido hasta _____					
* 19. Profesión actual					
* 20. Nombre, dirección y número de teléfono del empleador; para los estudiantes, nombre y dirección del centro de enseñanza					
21. Motivo o motivos principales del viaje: <input type="checkbox"/> Turismo <input type="checkbox"/> Negocios <input type="checkbox"/> Visita a familiares o amigos <input type="checkbox"/> Cultural <input type="checkbox"/> Deporte <input type="checkbox"/> Estudios <input type="checkbox"/> Tránsito <input type="checkbox"/> Tratamiento aeroportuario <input type="checkbox"/> Otros (especificar) <input type="checkbox"/> Visita oficial <input type="checkbox"/> Motivos médicos					

(*) Para Noruega, Islandia y Suda, sin el logotipo.



22. Estado o Estados miembros de destino	23. Estado miembro de primera entrada
24. Número de entradas solicitadas <input type="checkbox"/> una <input type="checkbox"/> dos <input type="checkbox"/> múltiples	25. Duración prevista de la estancia o tránsito Indíquese el número de días

Los familiares de ciudadanos de la UE, del EEE o de la Confederación Suiza (cónyuges, hijos o ascendientes a cargo) que vienen ejerciendo su derecho de libre circulación no deben rellenar los campos marcados con un asterisco. Los familiares de ciudadanos de la UE, del EEE o de la Confederación Suiza deben presentar documentos que demuestren este parentesco y rellenar las casillas 34 y 35.

(a) Los campos 1 a 5 deben rellenarse con armonjo a los datos que figuran en el documento de viaje.

26. Visados Schengen expedidos en los tres últimos años <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí. Fechas de validez: desde _____ hasta _____	27. Impresiones dactilares tomadas anteriormente para solicitudes de visados Schengen <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí _____ fecha, si se conoce
28. Permiso de entrada al país de destino final, si ha lugar Expedido por _____ Válido desde _____ hasta _____	
29. Fecha prevista de entrada en el espacio Schengen	30. Fecha prevista de salida del espacio Schengen
* 31. Apellidos y nombre de la persona o personas que han emitido la invitación en los Estados miembros. Si no procede, nombre del hotel u hoteles o dirección del lugar o lugares de alojamiento provisional en los Estados miembros.	
Denuncia postal y dirección de correo electrónico de la persona o personas que han emitido la invitación, del hotel u hoteles o del lugar o lugares de alojamiento provisional	Números de teléfono y fax
* 32. Nombre y dirección de la empresa u organización que ha emitido la invitación	Números de teléfono y fax de la empresa u organización
Apellidos, nombre, dirección, números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico de la persona de contacto en la empresa u organización	
* 33. Los gastos de viaje y subsistencia del solicitante durante su estancia están cubiertos <input type="checkbox"/> por el propio solicitante <input type="checkbox"/> por un patrocinador (especificar si se trata del arrendador, empresa u organización) _____ <input type="checkbox"/> indicado en las casillas 31 o 32 <input type="checkbox"/> otros (especificar)	
Medios de subsistencia <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheques de viajes <input type="checkbox"/> Tarjeta de crédito <input type="checkbox"/> Alojamiento ya pagado <input type="checkbox"/> Transporte ya pagado <input type="checkbox"/> Otros (especificar)	Medios de subsistencia <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Se facilita alojamiento al solicitante <input type="checkbox"/> Todos los gastos de estancia están cubiertos <input type="checkbox"/> Transporte ya pagado <input type="checkbox"/> Otros (especificar)

14. Datos personales del familiar que es ciudadano de la UE, del EEE o de la Confederación Suiza		
Apellido(s)	Nombre	
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Número del documento de viaje o del documento de identidad

15. Parentesco con el ciudadano de la UE, del EEE o de la Confederación Suiza
 cónyuge hijo _____ nieto ascendiente a cargo

16. Lugar y fecha

17. Firma (en caso de menores, firma de la persona que ejerce la patria potestad o del tutor legal)

Tengo conocimiento de que la delegación del visado no da lugar al reembolso de los gastos de tramitación del visado.

Para los solicitantes de visado para entradas múltiples (véase la casilla 24):
Tengo conocimiento de que necesito un seguro médico de viaje adecuado para mi primera estancia y para cualquier visita posterior al territorio de los Estados miembros.

Tengo conocimiento de que el agente y concienso en el momento de la emisión de los datos que se exigen en el presente impreso, la toma de mi fotografía y, el período, de mis impresiones dactilares, son obligatorias para el examen de la solicitud de visado; y los datos personales que me concierne y que figuran en el impreso de solicitud de visado, así como mis impresiones dactilares y mi fotografía, se comunicarán a las autoridades competentes de los Estados miembros y serán tratados por dichas autoridades a efectos de la decisión sobre mi solicitud de visado.

Estos datos, así como la decisión que se adopte sobre mi solicitud o esta decisión relativa a la autorización, renovación o ampliación de un visado expedido se introducirán y se almacenarán en el VIS (*) durante un período de cinco años, y están accesibles a las autoridades competentes para realizar controles de los visados en las fronteras exteriores y en los Estados miembros a las autoridades de inmigración y asilo en los Estados miembros a efectos de verificar si se cumplen las condiciones para la entrada, estancia y residencia legal en el territorio de los Estados miembros; para identificar a las personas que no cumplen o han dejado de cumplir estas condiciones; para examinar peticiones de asilo y para determinar la responsabilidad de tal examen. En determinadas condiciones, también podrán consultarse los datos las autoridades responsables de los Estados miembros y Eurojust con el fin de evitar, descubrir e investigar delitos de terrorismo y otros delitos graves. La autoridad del Estado miembro responsable del tratamiento de los datos será:

Me consta que tengo derecho a exigir en cualquiera de los Estados miembros que se me notifiquen los datos que me concierne que están registrados en el VIS y el Estado miembro que los ha suministrado, y a solicitar que se corrija aquellos de mis datos personales que sean inexactos y que se supriman los datos relativos a mi persona que hayan sido tratados ilegítimamente. Si lo solicito expresamente, la autoridad que consulte mi solicitud me informará de la forma en que puede ejercer mi derecho a acceder a los datos personales que me concierne y hacer que se modifiquen o supriman, y de la vía de recurso correspondiente en el Derecho interno del Estado de que se trata. La autoridad nacional de supervisión de ese Estado miembro (datos de contacto) atenderá las reclamaciones en materia de protección de datos personales.

Declaro que a mi libre voluntad todos los datos por mí presentados son correctos y completos. Tengo conocimiento de que toda declaración falsa podrá ser motivo de denegación de mi solicitud o de anulación del visado concedido y dar lugar a actuaciones judiciales contra mi persona con arreglo a la legislación del Estado miembro que tramite mi solicitud.

Me comprometo a abandonar el territorio de los Estados miembros antes de que expire el visado que se me concede. He sido informado de que la posesión de un visado no garantiza que se me permita la entrada al territorio europeo de los Estados miembros. El mero hecho de que se me haya concedido un visado no significa que tengo derecho a indemnización si incumpla las disposiciones pertinentes del artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 810/2009 (Código de fronteras Schengen) y se me deniega por ello la entrada. El cumplimiento de los requisitos de entrada no garantiza el consentimiento de la entrada en el territorio de los Estados miembros.

Lugar y fecha	Firma (para los menores, firma de la persona que ejerce la patria potestad o del tutor legal)
---------------	---

(*) En la medida en que el VIS esté en funcionamiento.



DOCUMENTO DE VIAJE

El solicitante presentará un **documento de viaje válido** que responda a los siguientes criterios:

- será válido al menos hasta tres meses** después de la fecha prevista de salida del territorio de los Estados miembros o, en caso de varias visitas, hasta después de la última fecha prevista de salida del territorio del Estado miembro. No obstante, en caso de urgencia justificado, podrá aplicarse una exención de esta obligación;
- contendrá al menos dos páginas en blanco;
- deberá haberse expedido en los diez años anteriores. Cada solicitante presentará el impreso de solicitud cumplimentado y firmado.

IDENTIFICADORES BIOMETRICOS

Estados miembros tomarán identificadores biométricos del solicitante, que comprenderán **una fotografía y diez impresiones dactilares** de este. Cuando las impresiones dactilares tomadas de un solicitante como parte de una solicitud anterior se hayan introducido por primera vez en el VIS menos de 59 meses antes de la fecha de la nueva solicitud, se copiarán en la solicitud posterior.



Quedan exentos de la obligación de facilitar sus impresiones dactilares:

- Niños menores de 12 años;
- Personas cuyas impresiones dactilares resulte físicamente imposible tomar. En caso de que sea posible tomar impresiones dactilares de menos de diez dedos, se tomará el número máximo de impresiones dactilares.
- Jefes de Estado o de Gobierno y miembros del Gobierno nacional, con los cónyuges que les acompañen, y miembros de su delegación oficial cuando estén invitados oficialmente por los Gobiernos de los Estados miembros o por organizaciones internacionales;
- Soberanos y otros miembros eminentes de una familia real, cuando estén invitados oficialmente por los Gobiernos de los Estados miembros o por organizaciones internacionales.





DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL VIAJE



Al solicitar un **VISADO UNIFORME**, el solicitante presentará:

- a) **documentos en los que se indique el motivo del viaje;**
- b) **documentos justificativos del alojamiento**, o prueba de que dispone de medios suficientes para costearlo;
- c) **documentos que muestren que el solicitante dispone de medios de subsistencia suficientes** para la totalidad de la estancia prevista y para el regreso a su país de origen o de residencia, o para el tránsito a un tercer país en el que tenga garantías de que será admitido, o que está en condiciones de obtener legalmente dichos medios;
- d) información que permita establecer la **intención del solicitante de abandonar** el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado solicitado.

Al solicitar un **VISADO DE TRÁNSITO** aeroportuario, el solicitante presentará:

- a) **documentos relativos a la continuación del viaje hasta el destino final** tras el tránsito aeroportuario previsto;
- b) **documentos que permitan establecer la intención del solicitante de no entrar** en el territorio de los Estados miembros.

-
- Los Estados miembros podrán obligar a los solicitantes a demostrar que disponen de un patrocinador o de un alojamiento privado, o de ambos, mediante la cumplimentación de un impreso elaborado por cada Estado miembro. En este impreso se indicará en particular
- a) si su objeto es demostrar que se dispone de un patrocinador, de un alojamiento privado, o de ambos;
 - b) si el patrocinador o la persona que invita es una persona física, una empresa o una organización;
 - c) la identidad y los datos de contacto del patrocinador o de la persona que invita;
 - d) los datos de identidad (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y nacionalidad) del solicitante o de los solicitantes;
 - e) la dirección del alojamiento;
 - f) la duración y la finalidad de la estancia
 - g) los posibles lazos familiares con el patrocinador o de la persona que invita;
 - h) los datos requeridos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento VIS.
-



SEGURO MEDICO



Los solicitantes de un visado uniforme para una o dos entradas deberán demostrar que poseen un **seguro médico de viaje adecuado y válido** que cubra aquellos gastos que pudieran ocasionar su repatriación por motivos médicos o por defunción, la asistencia médica de urgencia o la atención hospitalaria de urgencia durante su estancia o estancias en el territorio de los Estados miembros.

El seguro deberá ser válido en el territorio de los Estados miembros y cubrir todo el periodo de estancia o tránsito que la persona haya previsto. La cobertura mínima será de 30000€.

TASAS

El solicitante abonará unas tasas de visado de 80 €. Niños de entre seis y doce años de edad serán de 40 €. Se pagaran en euros en la moneda nacional del tercer país o en la moneda de curso habitual en el tercer país.

Quedarán exentos del pago de las tasas de visado los solicitantes que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- a) niños menores de seis años;
- b) estudiantes de los distintos ciclos, incluido el postgrado, que efectúen estancias con fines educativos o de formación, y profesores acompañantes;
- c) investigadores, según la definición del artículo 3, punto 2, de la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo , que se desplacen con fines de investigación científica o que participen en conferencias o seminarios científicos;
- d) representantes de organizaciones sin ánimo de lucro que no sean mayores de veinticinco años y que vayan a participar en seminarios, conferencias o acontecimientos deportivos, culturales o educativos, organizados por organizaciones sin ánimo de lucro.

EXAMEN DE LA SOLICITUD Y DECISIÓN SOBRE LA MISMAS



COMPETENCIA DEL CONSULADO

Si el **consulado no es competente**, devolverá sin demora al solicitante el impreso de solicitud y todos los documentos que haya presentado, reembolsará las tasas de visado e indicará qué consulado es el competente.

El consulado competente o las autoridades centrales del Estado miembro competente comprobarán lo siguiente

- la solicitud se ha presentado dentro del plazo
- la solicitud contiene todos los elementos
- se han tomado los datos biométricos del solicitante, y
- se han cobrado las tasas de visado.

Se cumplen los requisitos: La **solicitud será admisible**



Sellará el documento de viaje del solicitante

No se cumplen los requisitos: La solicitud **será inadmisibile**:

- devolverán al solicitante el impreso de solicitud y todos los documentos que haya presentado,
- destruirán los datos biométricos registrados,
- devolverán las tasas de visado, y
- no examinará la solicitud.

VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ENTRADA

CONSULTA PREVIA A LAS AUTORIDADES CENTRALES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS

DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD

EXPEDICIÓN

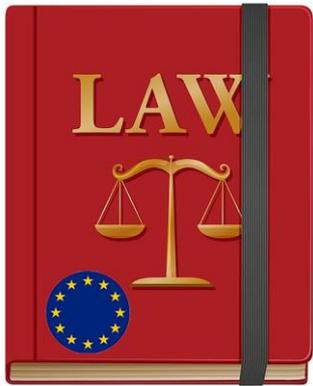
DENEGACIÓN

15 días naturales desde la solicitud

Ampliables a 45 días naturales en casos concretos, especialmente cuando sea necesario realizar un examen más detallado de la solicitud.

En casos individuales urgentes y justificados se tomará una decisión inmediata sobre las solicitudes.

Información del recurso



EXPEDICIÓN DEL VISADO



VISADO UNIFORME.

El período de validez de un visado y la duración de la estancia autorizada se decidirán sobre la base del examen realizado de conformidad con el art. 21

Un visado podrá expedirse para una, dos o múltiples entradas. El período de validez no será superior a cinco años.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, letra a), el período de validez del visado para una única entrada incluirá un "período de gracia" de quince días naturales.

VISADO DE VALIDEZ TERRITORIAL LIMITADA.

VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO.

DERECHOS DERIVADOS DE UN VISADO EXPEDIDO

La mera posesión de un visado uniforme o de un visado de validez territorial limitada **no conferirá un derecho de entrada automático.**



DENEGACIÓN DE VISADO



a) si el solicitante:

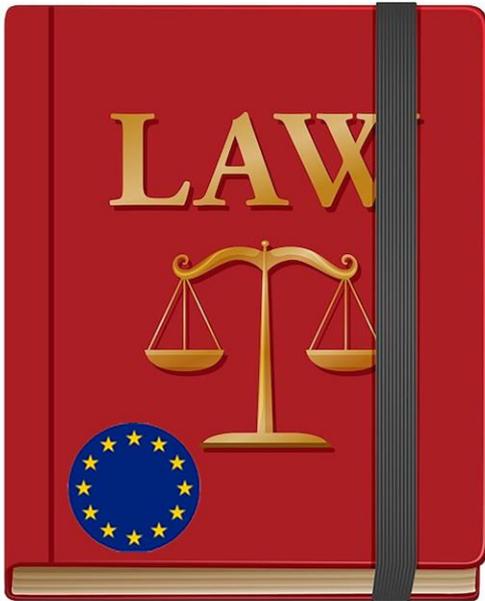
- Presenta un documento de viaje falso o falsificado,
- No justifica la finalidad y las condiciones de la estancia prevista,
- No aporta pruebas de que dispone de medios de subsistencia suficientes para la totalidad de la estancia prevista y para el regreso al país de origen o de residencia, o para el tránsito a un tercer país en el que tenga garantías de que será admitido, o bien no está en condiciones de obtener legalmente dichos medios,
- Ha permanecido ya por 90 días del período de 180 días en curso, en el territorio de los Estados miembros con un visado uniforme o un visado de validez territorial limitada,
- Es una persona sobre la que se ha introdujo una descripción en el SIS a efectos de denegación de entrada,
- Es considerado una amenaza para el orden público, la seguridad interior o la salud pública, tal como se define en el artículo 2, punto 19, del Código de fronteras Schengen, o para las relaciones internacionales de alguno de los Estados miembros, en particular si se introdujo una descripción en las bases de datos nacionales de algún Estado miembro a efectos de denegación de entrada por iguales motivos, o
- No aporta pruebas de tener un seguro médico de viaje adecuado y válido, si ha lugar,

O

b) si existen dudas razonables acerca de la autenticidad de los documentos justificativos presentados por el solicitante o de la veracidad de su contenido, de la fiabilidad de las declaraciones efectuadas por el solicitante o de su intención de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado solicitado.

DENEGACIÓN: Se notificarán al solicitante, utilizando el impreso normalizado que figura en el anexo VI, la decisión de denegación y los motivos en los que se basa en la lengua del Estado miembro que haya adoptado la decisión final sobre la solicitud y en otra lengua oficial de las instituciones de la Unión.

Los solicitantes a quienes se haya denegado un visado tendrán derecho a recurrir. Los recursos se interpondrán contra el Estado miembro que haya adoptado la decisión final sobre la solicitud y de conformidad con el Derecho nacional de dicho Estado miembro.



Reglamento (UE) nº 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) y su modificación por el DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458. (I)



ÁMBITO DE APLICACIÓN

TEMPORAL: Entra en vigor a los 20 días de su publicación en el DOUE 23/03/2016 (12 de abril de 2016).

Reglamento (UE) 2017/458 DOUE 18/03/2017 entrada en vigor a los 20 días de su publicación

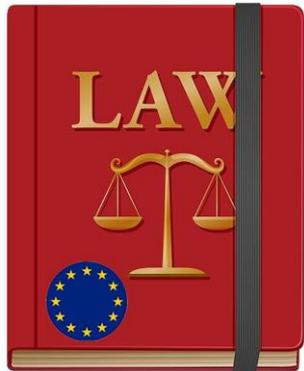
SUBJETIVA: Este Reglamento es aplicable a toda persona que cruce una frontera interior o una frontera exterior de un Estado miembro de la Unión Europea, sin que afecte a los siguientes derechos:

- ✓ Derecho a la libre circulación de los comunitarios.
- ✓ Derecho de no devolución de los refugiados y solicitantes de protección internacional.

TERRITORIAL: Se aplica por los estados miembros de la UE, con las siguientes excepciones:

- España. No es aplicable a los territorios de Ceuta y Melilla, al existir un régimen específico.
- Dinamarca, Reino Unido e Irlanda. No participan en la adopción de este Reglamento.

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458. (II)



FRONTERAS EXTERIORES

CONCEPTO: Fronteras terrestres, marítimas, fluviales y lacustres de los Estados miembros, así como los aeropuertos y los puertos marítimos, fluviales y lacustres, siempre que no sean fronteras interiores.



FRONTERAS INTERIORES

CONCEPTO: Fronteras terrestres comunes, incluidas las fronteras fluviales y lacustres de los Estados miembros, los aeropuertos respecto a vuelos interiores y los puertos marítimos, fluviales y lacustres en enlaces regulares.

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458. (III)

FRONTERAS EXTERIORES

REQUISITOS DE CRUCE

- **GENERALES:** (Art.5). Sólo pueden cruzarse las fronteras exteriores por los pasos fronterizos y durante las horas de apertura establecidas.
- **ESPECÍFICOS:** PARA NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES A LA UNIÓN EUROPEA (Art.6), para una estancia que no exceda de 3 meses en un periodo de 180 días.

DOCUMENTOS

- Documento de viaje válido para cruce de fronteras.
- Visado válido, cuando así se exija.
- Justificación del motivo de la estancia y de medios de subsistencia suficientes para la estancia y para el regreso.
- No estar en el Sistema Informático Schengen (SIS).
- No suponer una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales.



REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458. (IV)

FRONTERAS EXTERIORES

CONTROL. INSPECCIONES FRONTERIZAS



ÓRGANO: La guardia de fronteras

FORMA: En la realización de las inspecciones fronterizas, la guardia de frontera no discriminará a las personas por motivo de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

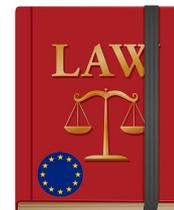
Tanto en la entrada como en la salida los beneficiarios del derecho a la libre circulación estarán sometidos las inspecciones :

- Comprobación de la identidad y la nacionalidad y de la autenticidad y validez del documento de viaje (consulta a las bases de datos de SIS, Interpol, bases de datos que contengan información sobre documentos robados, sustraídos, extraviados e invalidados)
- Que no se considera amenaza contra el orden publico, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de cualquiera de los estados miembros.

TIPOS:

- **INSPECCIÓN MÍNIMA.** Todas las personas que crucen las fronteras exteriores serán sometidas a una inspección mínima. Es la más usual para los beneficiarios de derecho comunitario. Se comprueba la identidad y la validez de los documentos de viaje presentados.
- **INSPECCIÓN MINUCIOSA.** Es la más usual para los nacionales de terceros países no comunitarios.

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458. (V)



FRONTERAS EXTERIORES

PARA LA ENTRADA. Se comprueba:

- La identidad y la nacionalidad del nacional del tercer país y de la autenticidad y validez del documento de viaje para el cruce de fronteras (consulta de bases de datos: SIS, Interpol, otras);
- Que el documento de viaje vaya acompañado, en su caso del correspondiente visado o permiso de residencia;
- Los puntos de partida y de destino del nacional de un tercer país interesado así como el objeto de la estancia prevista y, si fuera necesario, el control de los documentos justificativos correspondientes;
- Los medios de subsistencia de que dispone para su estancia, para su regreso al país de origen o el tránsito hacia un tercer país en el que su admisión este garantizada:
- Que el nacional de un tercer país interesado, su medio de transporte y los objetos que transporta no se prestan a poner en peligro el orden publico, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de alguno de los estados miembros:
- Medio de transporte que utiliza y que los objetos que lleva no son una amenaza para el orden publico.

PARA LA SALIDA. Se comprobará

- La identidad y la nacionalidad del nacional del tercer país y de la autenticidad y validez del documento de viaje para el cruce de fronteras (consulta de bases de datos: SIS, Interpol, otras);
- Indicios de falsificación o alteraciones del documento de viaje;
- Que el nacional no se le considera una amenaza para el orden publico. la seguridad interior o las relaciones internacionales en alguno de los Estados miembros para lo que podrá consultarse el SIS y otras bases de datos;
- Que posee, en su caso un visado válido;
- Que no permaneció en el territorio de los Estados miembros más tiempo que el de la estancia máxima autorizada.

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458. (VI)



FRONTERAS EXTERIORES

CONTROL. INSPECCIONES FRONTERIZAS

FORMA: Los nacionales de terceros países sujetos a una inspección minuciosa recibirán información por escrito, en una lengua que comprendan o cuya comprensión sea razonable suponerles.

Las inspecciones que se realicen a los beneficiarios del derecho a la libre circulación con arreglo al Derecho de la Unión se llevarán a cabo de conformidad con la Directiva 2004/38.

FLEXIBILIZACIÓN:

Con carácter temporal y ante circunstancias excepcionales o imprevistas, priorizándose las inspecciones del tráfico de entrada, sobre las del tráfico de salida, sin que se dejen de sellar los documentos de viaje de los nacionales de terceros países.



REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458. (VII)



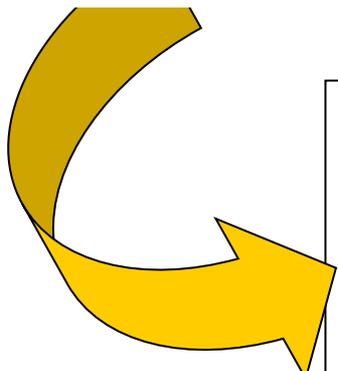
FRONTERAS EXTERIORES

CONTROL. INSPECCIONES FRONTERIZAS



PROCEDIMIENTO:

- **SEPARACIÓN DE FILAS** para los ciudadanos de Estados miembros y no miembros, debidamente indicadas, en las fronteras aéreas y de forma optativa en fronteras marítimas y terrestres.
- **SELLADO DE DOCUMENTOS DE VIAJE**, tanto a la entrada como a la salida.



EXCEPCIONES previstas para Jefes de Estado, pilotos, marinos en escala, cruceros y nacionales de Andorra, Mónaco y San Marino, a los que presenten Tarjeta de residencia conforme a la Directiva 2004/38/CE.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE SELLO: Presunción de no reunir las condiciones de estancia y posibilidad de expulsión, salvo prueba en contra.

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458. (VIII)

FRONTERAS EXTERIORES

DENEGACIÓN DE ENTRADA

- CUANDO NO SE REÚNAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA.

- **SÓLO PODRÁ DENEGARSE POR RESOLUCIÓN MOTIVADA.**

- INDICAR LOS MOTIVOS EXACTOS DE LA DENEGACIÓN.
- DERECHO A RECURRIR LA RESOLUCIÓN.

No efectos suspensivos.

- **LA GUARDIA DE FRONTERA VELARÁ PORQUE EL NACIONAL DE UN TERCER PAÍS NO ENTRE EN EL ESTADO MIEMBRO.**

- **REALIZACIÓN DE ESTADÍSTICAS (COMISIÓN).**



REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458. (IX)



FORMULARIO DENEGACIÓN DE ENTRADA



Estado _____
 Logotipo del Estado (Servicio encargado)  _____ (1)

DENEGACIÓN DE ENTRADA EN LA FRONTERA

El día _____, a las _____ horas, en el paso fronterizo de _____
 Ante el agente abajo firmante _____, comparece:
 Apellido(s) _____ Nombre _____
 Nacido/a el día _____ en _____ Sexo _____
 De nacionalidad _____ Residente en _____
 Que se identifica mediante el _____ n° _____
 Expedido en _____, el día _____
 Provisto del visado n° _____ y tipo _____ expedido por _____
 válido desde _____ hasta _____
 Por un periodo de _____ días por motivos de _____

Procedente de _____, por _____ (indíquese el medio de transporte empleado, por ejemplo número de vuelo), a quien se comunica la adopción de una resolución de denegación de entrada en la frontera con arreglo a (*remisión al Derecho interno vigente*), por los siguientes motivos:

A) Carece de documento de viaje válido

B) En posesión de documento de viaje falso / falsificado / alterado

C) Carece de visado o permiso de residencia válido

D) En posesión de un visado o permiso de residencia falso / falsificado / alterado

E) Carece de la documentación adecuada que justifique el motivo y condiciones relativas a su estancia.
 No han podido presentarse los documentos siguientes: _____

F) Ha permanecido ya noventa días, durante el período precedente de ciento ochenta días, en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea

G) Carece de medios de subsistencia suficientes en relación con el período y modalidades de su estancia, así como para regresar al país de origen o de tránsito

H) Está inscrito/a como no admisible
 en el SIS
 en el registro nacional

I) Se le considera peligroso/a para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de uno de los Estados miembros de la Unión Europea (*remisión obligatoria por parte de cada Estado al Derecho interno aplicable a este caso de denegación de entrada*).

Observaciones

El interesado podrá interponer recurso contra la resolución de denegación de entrada con arreglo a lo estipulado en el Derecho interno. Se entrega al interesado copia del presente documento (*remisión obligatoria por parte de cada Estado al Derecho interno aplicable y al procedimiento de interposición de recurso*).

Firma del interesado _____

Firma del agente encargado del control _____

(1) Logotipo no aplicable a Noruega e Islandia.

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458. (X)



FRONTERAS INTERIORES

EXISTE UNA SUPRESIÓN DE CONTROLES

CRUCE: Sin control, en cualquier lugar y para cualquier persona, con independencia de su nacionalidad.

Se recoge la supresión de obstáculos al tráfico en estas fronteras.



EXCEPCIONES: Se mantienen:

- **INSPECCIONES DE LA POLICÍA**, de carácter aleatorio, para tratar las amenazas a la seguridad pública, y destinadas, en particular, a combatir la delincuencia transfronteriza. No tiene por objeto el control de fronteras.
- **INSPECCIONES DE SEGURIDAD** en los puertos o aeropuertos, realizadas por los responsables portuarios o aeroportuarios o por los transportistas.
- **INSPECCIONES** respecto a la documentación y la obligación de nacionales de terceros países, de comunicar su presencia en territorio del Estado miembro.

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458. (XI)



FRONTERAS INTERIORES

RESTABLECIMIENTO DE CONTROLES

SUPUESTOS: De amenaza grave para el orden público o la seguridad interior se podrá restablecer los controles fronterizos en partes específicas o en la totalidad de la frontera interiores y ello con carácter excepcional

DURACIÓN: Un periodo limitado no superior a 30 días, o mientras se prevea que persiste la amenaza grave cuando su duración sobrepase el plazo de 30 días. No se extenderá de lo que sea estrictamente necesario para responder a la amenaza grave. Se podrá renovar por periodos que no sobrepasen los 30 días. No se podrá superar los 6 meses .

PROCEDIMIENTO:

+ **ACTUACIÓN EN ACONTECIMIENTOS PREVISIBLES.**

Comunicación de un Estado miembro al resto y a la Comisión, con al menos 4 semanas de antelación, con el siguiente contenido: motivos, lugares, denominación, fecha y duración previstas y medidas a adoptar por el resto de Estados miembros.

La Comisión puede emitir dictamen.

+ **ACTUACIÓN URGENTE.**

Cuando el orden público o la seguridad interior de un Estado miembro exijan una actuación inmediata, el Estado Miembro de que se trate podrá, con carácter excepcional, restablecer inmediatamente los controles fronterizos en las fronteras interiores por un periodo limitado no superior a 10 días. Se podrá prorrogar si subsisten las circunstancias durante periodos renovables que no sobrepasen 20 días.

DERECHO DE ACCESO. SISTEMA DE INFORMACIÓN SCHENGEN

Nombre	
Apellidos	
Nacionalidad	
Fecha de nacimiento	
Tarjeta de identidad / Pasaporte	
Domicilio completo /datos de contacto	

Por medio del presente escrito ejerce el derecho de acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985, el artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la misma, y en consecuencia,

SOLICITA,

Que se le facilite gratuitamente el derecho de acceso a la información que sobre su persona haya sido incluida en el Sistema de Información Schengen en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de esta solicitud, y que se remita por correo la información a la dirección arriba indicada en el plazo de diez días a contar desde la resolución de la solicitud de acceso.

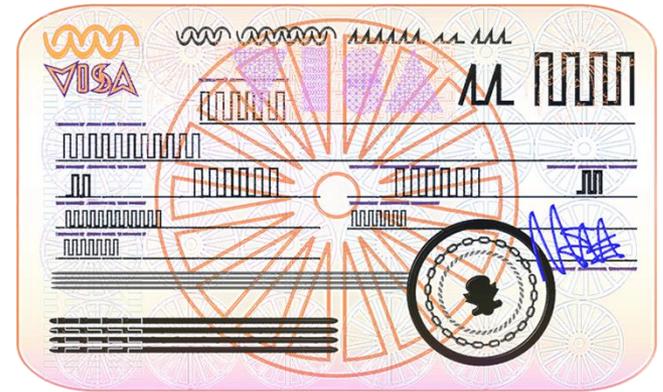
Asimismo, se solicita que dicha información comprenda, de modo legible e inteligible, los datos de base que sobre mi persona están incluidos en el Sistema de Información Schengen.

Ena.....de.....de 20.....

Firmado

Comisaría General de Policía Judicial
 Unidad de Cooperación Internacional – Oficina Sirene
 c/ Julián González Segador, s/n 28004 - MADRID

IMPRESO DE DERECHO DE ACCESO SISTEMA DE INFORMACIÓN SCHENGEN





Prohibición de entrada, denegación
de entrada, salida voluntaria, salida
obligatoria, devolución, retorno



PROHIBICIÓN DE ENTRADA EN ESPAÑA

(Art. 26 LOEX y Art. 11 Rgto. LOEX)

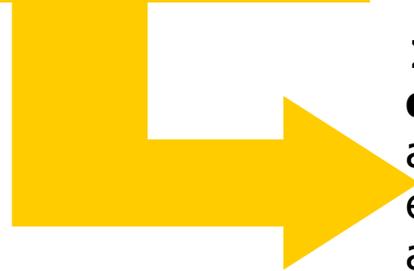
- LOS QUE HAYAN SIDO **EXPULSADOS** (*mientras dure la prohibición de entrada*), o HAYA RECAIDO SOBRE ELLOS UNA RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN.
- LOS QUE HAYAN SIDO **DEVUELTOS** (*mientras se encuentren dentro del plazo de prohibición de entrada*).
- LOS QUE SE ENCUENTREN **RECLAMADOS EN RELACIÓN CON CAUSAS CRIMINALES**, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LOS QUE FIGURAN RECLAMADOS CONSTITUYAN DELITO EN ESPAÑA.
- A LOS QUE EXPRESAMENTE SE HAYA **PROHIBIDO LA ENTRADA** POR SUS ACTIVIDADES CONTRARIAS A LOS INTERESES ESPAÑOLES O A LOS DERECHOS HUMANOS O POR SU CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES DELICTIVAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, U OTRAS RAZONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.
- LOS QUE PUEDAN PROHIBIRSE O TENGAN PROHIBIDA LA ENTRADA **EN VIRTUD DE CONVENIOS INTERNACIONALES** EN LOS QUE SEA PARTE ESPAÑA.

DENEGACIÓN DE ENTRADA

(Art. 60 LOEX y 15 Rgto. LOEX)

Los extranjeros a los que en **frontera se les deniegue la entrada, estarán obligados a regresar a su punto de origen.**

Contenido de la resolución de denegación de entrada:



× **Determinación expresa de la causa por la que se deniega la entrada.**

× **Derecho a asistencia jurídica y de intérprete** (hará expresa mención a la necesidad de solicitar nuevamente el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita para el ejercicio de éste en caso de que se decidiera impugnar la resolución en vía jurisdiccional contencioso-administrativa).

× Información al interesado de que **el efecto de la denegación puede ser el retorno.**

RESOLUCIÓN: Será **motivada y notificada** con información acerca de los **recursos** que puedan interponerse contra ella, el **plazo para hacerlo** y el **órgano** ante el que deban formalizarse, así como su derecho a la **asistencia letrada** y, en su caso **intérprete**, que comenzará en el momento de efectuarse el control en el puesto fronterizo. También se hará mención de la oportuna solicitud de asistencia jurídica gratuita en el caso de impugnar la resolución ante la jurisdicción contenciosa.

DENEGACIÓN DE ENTRADA

(Art. 15 Rgto. LOEX)

- El retorno se ejecutará de forma **inmediata** y, en todo caso, dentro del plazo de **setenta y dos horas** desde que se hubiese acordado.
- Se le **estampará en el pasaporte un sello** de entrada tachado con una cruz de tinta indeleble negra.
- Deberá **permanecer en las instalaciones destinadas al efecto** en el puesto fronterizo hasta que, con la mayor brevedad posible, retorne al lugar de procedencia o continúe viaje hacia otro país donde sea admitido. (La limitación de la libertad ambulatoria del extranjero responderá exclusivamente a esta finalidad en su duración y ámbito de extensión.)
- Las **instalaciones estarán dotadas** de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios acordes con la cifra media de personas detenidas en éstas.
- Los **gastos** de mantenimiento ocasionados durante la detención serán a cargo de la **compañía o transportista** que lo hubiese transportado. Igualmente los gastos del transporte con el fin de ejecutar el retorno con dirección al Estado a partir del cual lo haya transportado.



- La detención a efectos de retorno se comunicará a la Embajada o Consulado de su país.
- La resolución de retorno **no agota la vía administrativa.**
- **Cuando el regreso fuera a retrasarse más de setenta y dos horas**, la autoridad que hubiera denegado la entrada se dirigirá al Juez de Instrucción para que determine el **lugar donde hayan de ser internados** hasta ese momento.

PARTE B

Formulario estándar de denegación de entrada

Estado	
Logotipo del Estado (Servicio encargado)	(¹)
DENEGACIÓN DE ENTRADA EN LA FRONTERA	
El día _____, a las _____ horas, en el paso fronterizo de _____	
Ante el agente abajo firmante _____, comparece:	
Apellido(s) _____	Nombre _____
Nacido/a el día _____ en _____	Sexo _____
De nacionalidad _____	Residente en _____
Que se identifica mediante el _____ nº _____	
Expedido en _____ el día _____	
Provisto del visado nº _____ y tipo _____ expedido por _____	
válido desde _____ hasta _____	
Por un período de _____ días por motivos de _____	
Procedente de _____, por _____ (indíquese el medio de transporte empleado, por ejemplo número de vuelo), a quien se comunica la adopción de una resolución de denegación de entrada en la frontera con arreglo a (<i>remisión al Derecho interno vigente</i>), por los siguientes motivos:	
<input type="checkbox"/> A) Carece de documento de viaje válido <input type="checkbox"/> B) En posesión de documento de viaje falso / falsificado / alterado <input type="checkbox"/> C) Carece de visado o permiso de residencia válido <input type="checkbox"/> D) En posesión de un visado o permiso de residencia falso / falsificado / alterado <input type="checkbox"/> E) Carece de la documentación adecuada que justifique el motivo y condiciones relativas a su estancia. No han podido presentarse los documentos siguientes: _____ <input type="checkbox"/> F) Ha permanecido ya tres meses durante un período de seis meses en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea <input type="checkbox"/> G) Carece de medios de subsistencia suficientes en relación con el período y modalidades de su estancia, así como para regresar al país de origen o de tránsito <input type="checkbox"/> H) Está inscrito/a como no admisible <input type="checkbox"/> en el SIS <input type="checkbox"/> en el registro nacional <input type="checkbox"/> I) Se le considera peligroso/a para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de uno de los Estados miembros de la Unión Europea (<i>remisión obligatoria por parte de cada Estado al Derecho interno aplicable a este caso de denegación de entrada</i>).	
Observaciones	
El interesado podrá interponer recurso contra la resolución de denegación de entrada con arreglo a lo estipulado en el Derecho interno. Se entrega al interesado copia del presente documento (<i>remisión obligatoria por parte de cada Estado al Derecho interno aplicable y al procedimiento de interposición de recurso</i>).	
<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 40px; margin: 0 auto;"></div> Firma del interesado	<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 40px; margin: 0 auto;"></div> Firma del agente encargado del control

(¹) Logotipo no aplicable a Noruega e Islandia.

FORMULARIO DE DENEGACIÓN de entrada






SALIDA VOLUNTARIA

(Art. 28 LOEX y Art. 19-21 Rgto. LOEX)

Las salidas del territorio español podrán realizarse libremente, excepto en los casos previstos en el Código Penal y en la presente Ley.

Las salidas podrán ser registradas.

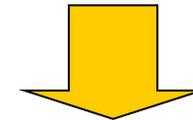
Todas las salidas voluntarias del territorio nacional **deberán realizarse**, cualquiera que sea la frontera que se utilice para tal fin, **por los puestos habilitados y previa exhibición del pasaporte, título de viaje o documento válido** para la entrada en el país.

También podrán realizarse las salidas, con documentación defectuosa o incluso sin ella, si no existiese prohibición ni impedimento alguno a juicio de los servicios policiales de control.

**PUESTO
HABILITADO**



**Acreditación de reunir los requisitos
para la salida**

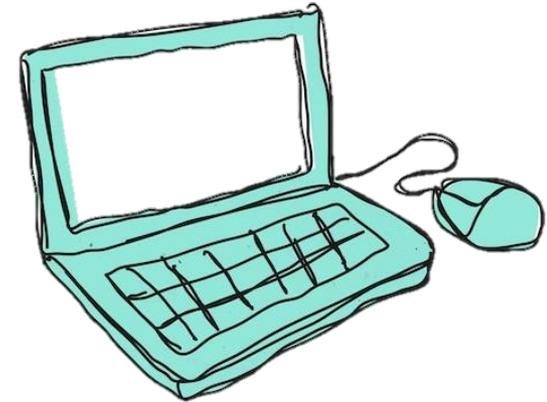


Si la salida se hiciera con documentación defectuosa, sin documentación o con documento de identidad en el que no se pueda estampar el sello de salida, el extranjero cumplimentará, en los servicios policiales de control, el impreso previsto para dejar constancia de la salida.

Se le **estampará en el pasaporte o título de viaje el sello, signo o marca** de control establecido salvo que las leyes internas o los tratados internacionales en que España sea parte prevean la no estampación.

(Art. 21.4 Rgto. LOEX)

Las **salidas del territorio español** de los extranjeros a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario de extranjería **podrán ser registradas** por las autoridades competentes en el Registro Central de Extranjeros, a los efectos de control de su periodo de permanencia legal en España, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



PROHIBICIÓN DE SALIDA

(Art. 22 Rgto. LOEX)



- ➔ Los de **extranjeros incurso**s en un **procedimiento judicial por la comisión de delitos** en España, salvo los supuestos del artículo 57.7 de la LOEX, cuando la autoridad judicial autorizase su salida o expulsión.
- ➔ Los de **extranjeros condenados por la comisión de delitos en España a pena de privación de libertad y reclamados**, cualquiera que fuera el grado de ejecución de la condena, salvo los supuestos del artículo 57.7 de la LOEX y los de aplicación de convenios sobre cumplimiento de penas en el país de origen de los que España sea parte.
- ➔ Los de **extranjeros reclamados** y, en su caso, detenidos para extradición por los respectivos países, hasta que se dicte la resolución procedente.
- ➔ Los supuestos de **padecimiento de enfermedad contagiosa** que, con arreglo a la legislación española o a los convenios internacionales, impongan la inmovilización o el internamiento obligatorio en establecimiento adecuado.

Las prohibiciones de salida deberán **notificarse formalmente al interesado** y deberán **expresar los recursos** que procedan contra ellas, el órgano ante el que deberán presentarse y el plazo para interponerlos.

DEVOLUCIÓN

(Art. 58 LOEX y 23 Rgto. LOEX)

NO SERÁ PRECISO EXPEDIENTE DE EXPULSIÓN PARA
LA DEVOLUCIÓN DE EXTRANJEROS.

- ‡ Los que habiendo sido **expulsados** contravengan la prohibición de entrada en España.
- ‡ Los que **pretendan entrar ilegalmente** en el país, incluidos los interceptados en la frontera o en sus inmediaciones.



Desde el momento de la detención tendrá derecho a la **asistencia jurídica** y a la **asistencia de intérprete**. (Podrá ser gratuitas en el caso de que carezca de recursos económicos suficientes).

Cuando la devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, se solicitará de la autoridad gubernativa la **medida de internamiento** prevista en los expedientes de expulsión.

La ejecución de la devolución **quedará en suspenso** cuando se trate de **mujeres embarazadas** y la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre, o cuando se formalice una **solicitud de asilo**, hasta que se haya decidido la inadmisión a trámite, o bien su admisión a trámite, que llevará aparejada la autorización de entrada y permanencia provisional del solicitante.



DEVOLUCIÓN

(Art. 58 LOEX y 23 Rgto. LOEX)

o La ejecución de la devolución conllevará de nuevo el **inicio del cómputo del plazo de prohibición de entrada** contravenida, cuando la misma se hubiese adoptado en virtud de orden de expulsión dictada por autoridades españolas.

o Toda devolución acordada contra los que pretendan entrar ilegalmente en el país (Art. 58.2. LEX) llevará consigo la **PROHIBICIÓN DE ENTRADA** en el territorio español por un **MÁXIMO DE 3 AÑOS**.

El **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN** de la resolución de devolución:

- Será de 5 años si se hubiera acordado en aplicación del apartado a) del artículo 58.3 de la LOEX.(Los que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España).
- De 2 años si se hubiera acordado en aplicación del apartado b) del artículo 58.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.(Los que pretendan entrar ilegalmente en el país).

La prescripción de la resolución de devolución **no empezará a contar hasta que haya transcurrido el periodo de prohibición de entrada** fijado en la resolución por la que ésta se determine o, en su caso, hasta que transcurra el periodo de prohibición de entrada que se haya reiniciado.

El plazo de prescripción de la resolución de devolución comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se declare ésta. La prescripción se aplicará de oficio por los órganos competentes.

Cuando en el marco de un procedimiento relativo a **autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales**, se comprobase que consta contra el solicitante una resolución de devolución no ejecutada, ésta **SERÁ REVOCADA**, siempre que del análisis de la solicitud derive la procedencia de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales.





(Art. 28 LOEX y 24 Rgto. LOEX)

SALIDA OBLIGATORIA

- **Expulsión del territorio español por orden judicial** (previsto en el Código Penal).
- **Expulsión o devolución acordadas por resolución administrativa** en casos previstos en la LOEX.
- **Denegación administrativa de las solicitudes** formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, o **falta de autorización para encontrarse en España** por no cumplir o haber dejado de cumplir los requisitos de entrada o de estancia, o en los de denegación administrativa de solicitudes de prórrogas de estancia, de autorizaciones de residencia o de cualquier otro documento necesario para la permanencia de extranjeros en territorio español, así como de las renovaciones de las propias autorizaciones o documentos.
- **Cumplimiento del plazo en el que un trabajador extranjero se hubiera comprometido a regresar a su país** de origen en el marco de un programa de retorno voluntario.

SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL



(Art. 28 y 20 Rgto. LOEX)

Art. 244 LOEX

Se podrá sustituir la orden de expulsión por estancia irregular por salida obligatoria a ciudadanos de países que se exige visado y tiene medios económicos.

TRÁMITE: La salida obligatoria tiene que realizarse dentro del plazo establecido en la resolución denegatoria de la solicitud formulada o, en su caso, en el plazo máximo de **15 días desde que se notifique la denegación**. Salvo que concurren razones excepcionales, y se justifique que se cuenta con medios de vida suficientes; en cuyo caso se podrá prorrogar el plazo hasta un máximo de **90 días**.

No contendrán orden de salida obligatoria las resoluciones de inadmisión a trámite de solicitudes.

EXCEPCIÓN: Los solicitantes de asilo con denegación o inadmisión de solicitud por no corresponder a España su examen.



Los que efectivamente salgan en el plazo, **no** tendrán **prohibida la entrada** y podrán volver a España con arreglo a la normas de acceso.



TIPOS DE RETORNO

- **RETORNO HUMANITARIO:** Asistimos a una decisión de regreso tomada ante la adversidad de las circunstancias laborales, familiares, de salud, personales. La intervención en este caso tiene cierto carácter de ayuda humanitaria para evitar una situación de mayor vulnerabilidad.
- **RETORNO INCENTIVADO:** La política de los Estados miembros de la UE promueve que el migrante establecido en el país de acogida tome la decisión de regresar a su lugar de origen, motivado por una serie de ayudas económicas.
- **RETORNO FORZOSO:** Se trata de la expulsión, el sujeto regresa al país de origen como consecuencia de la incoación de un procedimiento administrativo sancionador.



RETORNO



RETORNO INCENTIVADO



Esta medida consiste en el **pago anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo a la que tenga derecho.**

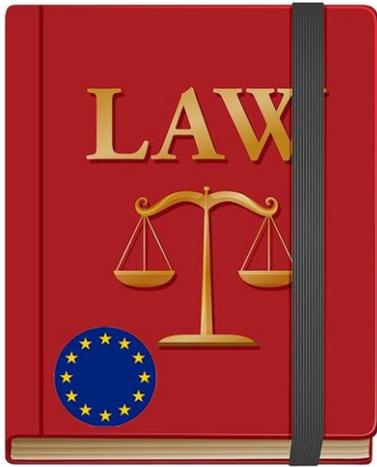
Los beneficiarios deben ser trabajadores extranjeros nacionales de un país que tenga suscrito con España Convenio bilateral en materia de Seguridad Social, si decide voluntariamente regresar a su país de origen, siempre que cumplan los requisitos y condiciones requeridos para su obtención.

El pago se efectuará en dos plazos:

- El **40% del importe en España**, una vez reconocido el derecho.
- El **60% del importe restante en su país de origen** transcurrido el plazo de 30 días naturales desde la fecha del primer pago abonado en España y en el plazo máximo de 90 días desde aquel.

Para recibir este abono, el trabajador deberá comparecer personalmente en la representación diplomática o consular española en el país de origen para acreditar su retorno al mismo. En dicho momento deberá proceder a la entrega de la tarjeta de identidad de extranjero de la que es titular.

Deberá de retornar a su país de origen y **no retornar a España en el plazo de 3 años.**



Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular

DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (I)

OBJETIVO: Establecer normas y procedimientos comunes que deberán aplicarse en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, de conformidad con los derechos fundamentales como principios generales del Derecho comunitario, así como del Derecho internacional, incluidas las obligaciones en materia de protección de refugiados y de derechos humanos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Se aplicará a los nacionales de terceros países en situación irregular en el territorio de un Estado miembro.

Podrán no aplicar esta directiva:

- A los que se deniegue la entrada con arreglo al artículo 13 del Código de fronteras Schengen o sean detenidos o interceptados por la autoridades competentes con ocasión del cruce irregular de fronteras.
- A los que estén sometidos a medidas de retorno por sanciones penales o estén sujetos a procesos de extradición.

No se aplicará a los beneficiarios del Derecho comunitario a la libre circulación.

Al aplicar la Directiva, los Estados miembros tendrán en cuenta:

- El interés superior del niño.
- La vida en familia.
- El estado de salud del nacional de un tercer país.

Se respetará el principio de NO DEVOLUCIÓN.





DECISIÓN DE RETORNO:

Los Estados miembros **dictarán una decisión de retorno** contra cualquier nacional de un tercer país que se encuentre en **situación irregular en su territorio**. (Si tiene autorización para residir en otro Estado se les exigirá que se dirijan de inmediato a ese Estado, sino lo hace o si fuera necesaria su salida por motivos de orden público o de seguridad nacional se dictará la resolución de retorno).

Los Estados podrán, en cualquier momento, decidir conceder un permiso de residencia autónomo u otra autorización que otorgue un derecho de estancia por razones humanitarias u de otro tipo. (En este caso, no se dictará resolución de retorno, y si se ha dictado ya, se revocará o se suspenderá durante el periodo de validez del permiso de residencia).





SALIDA VOLUNTARIA:

La Decisión de Retorno establecerá un plazo cuya duración oscilará **entre 7 y 30 días**, para la salida voluntaria. (Los Estados podrán establecer que esta se conceda a voluntad del nacional del tercer país).

Se podrá prorrogar este plazo durante un tiempo prudencial atendiendo a las circunstancias concretas del caso: duración de la estancia, existencia de niños escolarizados, existencia de otros vínculos familiares y sociales.

Durante este plazo se podrá imponer determinadas obligaciones para evitar el riesgo de fuga:

- Presentación periódica ante las autoridades.
- Depósito de una fianza adecuada.
- Entrega de documentos.
- Obligación de permanecer en un determinado lugar.



En caso de existir riesgo de fuga, o se desestimará una petición de permanencia o representará riesgo para el orden público, la seguridad pública o seguridad nacional los Estados podrán abstenerse de conceder un plazo de salida voluntario o conceder un periodo inferior a 7 días.



EXPULSIÓN:

Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para hacer cumplir la decisión de retorno cuando:

- no se haya concedido un plazo para la salida voluntaria,
- o cuando no se haya cumplido con la obligación de retorno dentro plazo para la salida voluntaria. En este caso, habrá de hacerse una vez haya expirado dicho plazo, a no ser que durante el mismo surgiera un riesgo para el orden público, la seguridad pública o seguridad nacional los Estado.



En el caso de utilizar medidas coercitivas tales medidas serán proporcionadas y la fuerza ejercida no puede ir más allá de lo razonable. Se aplicarán según lo establecido en la legislación nacional de conformidad con los derechos fundamentales y con el debido respeto a la dignidad y la integridad física.

Se establecerá un sistema eficaz de control de retorno forzoso.

Se deberá tener en cuenta la Decisión 2004/573/CE sobre normas de seguridad en las expulsiones conjuntas por vía aérea.



APLAZAMIENTO DE LA EXPULSIÓN:

Los Estados aplazarán la expulsión:

- cuando ésta vulnere el principio de no devolución o
- mientras se le otorgue efecto suspensivo a la decisión de retorno.



Los Estados podrán aplazar la expulsión durante un periodo oportuno de tiempo teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso concreto. En particular:

- El estado físico o la capacidad mental del nacional de un tercer país.
- razones técnicas, tales como la falta de capacidad de transporte o la imposibilidad de ejecutar la expulsión debido a la falta de identificación.

Se produce el aplazamiento de la expulsión se le puede imponer las siguientes obligaciones: presentación periódica ante las autoridades, depósito de una fianza adecuada, entrega de documentos, obligación de permanecer en un determinado lugar.

RETORNO Y EXPULSIÓN A MENORES:

Se concederá asistencia de los servicios pertinentes distintos de las autoridades encargadas de la ejecución del retorno teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Antes de expulsar a un menor no acompañado se deberán cerciorar de que será entregado a un miembro de su familia, a un tutor o a unos servicios de acogida adecuados en el Estado de retorno.





PROHIBICIÓN DE ENTRADA:



Las decisiones de retorno irán acompañadas de una prohibición de entrada:

- Si no se ha concedido plazo para la salida voluntaria.
- Si la obligación de retorno no se ha cumplido.



LA PROHIBICIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE 5 AÑOS

Se podrá **revocar o suspender** esta prohibición si éste puede demostrar que ha abandonado el territorio del Estado miembro en el pleno cumplimiento de una decisión de retorno.

Podrán **abstenerse de dictar, revocar o suspender** una prohibición de entrada en casos concretos por **motivos humanitarios**.

A las víctimas de trata de seres humanos a quienes se les haya concedido un permiso conforme a la Directiva 2004/81/CE no estarán sujetos a prohibición de entrada.



DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (VIII)



GARANTÍAS PROCESALES:



FORMA:

Las decisiones de retorno, prohibición de entrada y expulsión se dictarán por **escrito**. Deberán contener los fundamentos de hecho y de derecho y señalar las vías de recurso de que se dispone.

Los Estados proporcionarán, **previa petición** una traducción escrita u oral de los **principales elementos** de las decisiones de retorno.

Los Estados podrán decidir no proporcionar dicha traducción al extranjero que haya entrado irregularmente en el territorio de un Estado y que no haya obtenido ulteriormente una autorización o derecho de estancia en él. Las decisiones de retorno se harán a través de un formulario tipo. (Los Estados facilitaran folletos informativos generales de dicho formulario en al menos 5 lenguas que con mayor frecuencia utilicen o comprendan los inmigrantes irregulares que llegan al Estado miembro de que se trate).

Los Estados proporcionarán confirmación escrita de que se ha prorrogado el plazo para la salida voluntaria o de que la decisión de retorno no se ejecutará temporalmente.

DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (IX)



GARANTÍAS PROCESALES:

VÍAS DE RECURSO: Se concede el Derecho efectivo a interponer recurso contra las decisiones relativas al retorno ante un órgano jurisdiccional, una autoridad administrativa u otro órgano competente compuesto por miembros imparciales y con garantías de independencia.

Estos órganos pueden suspender temporalmente su ejecución, salvo cuando la suspensión temporal sea ya de aplicación en virtud de la legislación nacional.

El nacional del tercer país tendrá la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico, representación, y en su caso, asistencia lingüística. Los Estados velarán porque dicha asistencia se conceda de manera gratuita con arreglo a la legislación nacional.

GARANTÍAS A LA ESPERA DEL RETORNO: Los Estados velarán porque se tenga en cuenta, en la medida de lo posible, los siguientes principios en relación con los nacionales de terceros países durante el plazo para la salida voluntaria y durante los periodos de aplazamiento de la expulsión:

- Mantenimiento de la unidad familiar con los miembros de la familia presente en su territorio.
- Prestación de atención sanitaria de urgencia y tratamiento básico de enfermedades.
- Acceso para los menores, en función de la duración de su estancia, al sistema de enseñanza básica.
- Consideración hacia las necesidades especiales de las personas vulnerables.





INTERNAMIENTO A EFECTOS DE EXPULSIÓN:



Salvo que en el caso concreto puedan aplicarse con eficacia otras medidas suficientes de carácter menos coercitivos podrán mantener internados a los nacionales de terceros países que sean objeto de procedimientos de retorno, únicamente a fin de preparar el retorno o llevar a cabo el proceso de expulsión, especialmente cuando:

- haya riesgo de fuga o
- el nacional del tercer país de que se trae evite o dificulte la preparación del retorno o de la expulsión.



Cualquier internamiento será lo más corto posible y sólo se mantendrá mientras estén en curso y se ejecute la expulsión.

En todos los casos se revisará la medida a intervalos razonables cuando así lo solicite el nacional de un tercer país de que se trate o de oficio. En el caso de periodos de internamiento prolongados las revisiones estarán sometidas a la supervisión de una autoridad judicial.

INTERNAMIENTO A EFECTOS DE EXPULSIÓN:

QUIÉN ORDENA EL INTERNAMIENTO:

Autoridades administrativas o judiciales.

Será ordenado **por escrito** indicando los fundamentos de hecho y de derecho.

Cuando sea ordenado por una autoridad administrativa:

- Establecerán un control judicial rápido de la legalidad del internamiento.
- Concederán al nacional de un tercer país el derecho a incoar un procedimiento para que se somete a control judicial rápido la legalidad de su internamiento. (Obligación de informar sobre este derecho).

Si el internamiento es ilegal se pondrá inmediatamente en libertad al extranjero.



PLAZO DE INTERNAMIENTO:

Cada Estado fijará un periodo limitado de internamiento que no podrá superar los **6 meses**.

Solo se podrá **prorrogar** el plazo de 6 meses por un periodo limitado no **superior a 12 meses** más cuando pese a haber desplegado todos los esfuerzos razonables, pueda presumirse que la operación de expulsión se prolongará debido a:

- La falta de cooperación del nacional de un tercer país.
- Demoras en la obtención de terceros países de la documentación necesaria.

INTERNAMIENTO A EFECTOS DE EXPULSIÓN:

Se llevará a cabo en **centros de internamientos especializados**.

En el caso de que no haya centros especializados y tengan que ser internados en **centros penitenciarios**, estarán separados de los presos ordinarios.

Se autorizará a los nacionales de terceros países en régimen de internamiento a que entren en contacto en el momento oportuno con sus representantes legales, los miembros de su familia y las autoridades consulares competentes.

Se prestará particular atención a las situación de las personas vulnerables.

Se les dispensará atención sanitaria de urgencia y tratamiento básico de las enfermedades.

Las organizaciones y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales pertinentes y competentes podrán visitar los centros de internamiento. Tales visitas podrán estar sujetas a autorización previa.

Recibirán de forma sistemática información sobre las normas aplicables en el centro y sobre sus derechos y obligaciones.

SITUACIONES DE EMERGENCIA

En situaciones en que un número excepcionalmente importante de nacionales de terceros países que deban ser retornados plantee una importante carga para la capacidad de las instalaciones, el Estado miembro podrá autorizar periodos más largos para el control judicial y no cumplir las condiciones de estancia establecidas.

En este caso el Estado miembro deberá informar a la Comisión.





DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (XIII)



INTERNAMIENTO DE MENORES Y FAMILIAS:

Los menores o acompañados y las familias con menores sólo serán internados como último recurso y ello por el menor tiempo posible.

A las familias internadas en espera de expulsión se les facilitará alojamiento por separado que garantice un grado adecuado de intimidad.

Se dará a los menores la posibilidad de participar en actividades de ocio, incluidos juegos y actividades recreativas adecuadas a su edad y dependiendo de la duración de su estancia, educación.

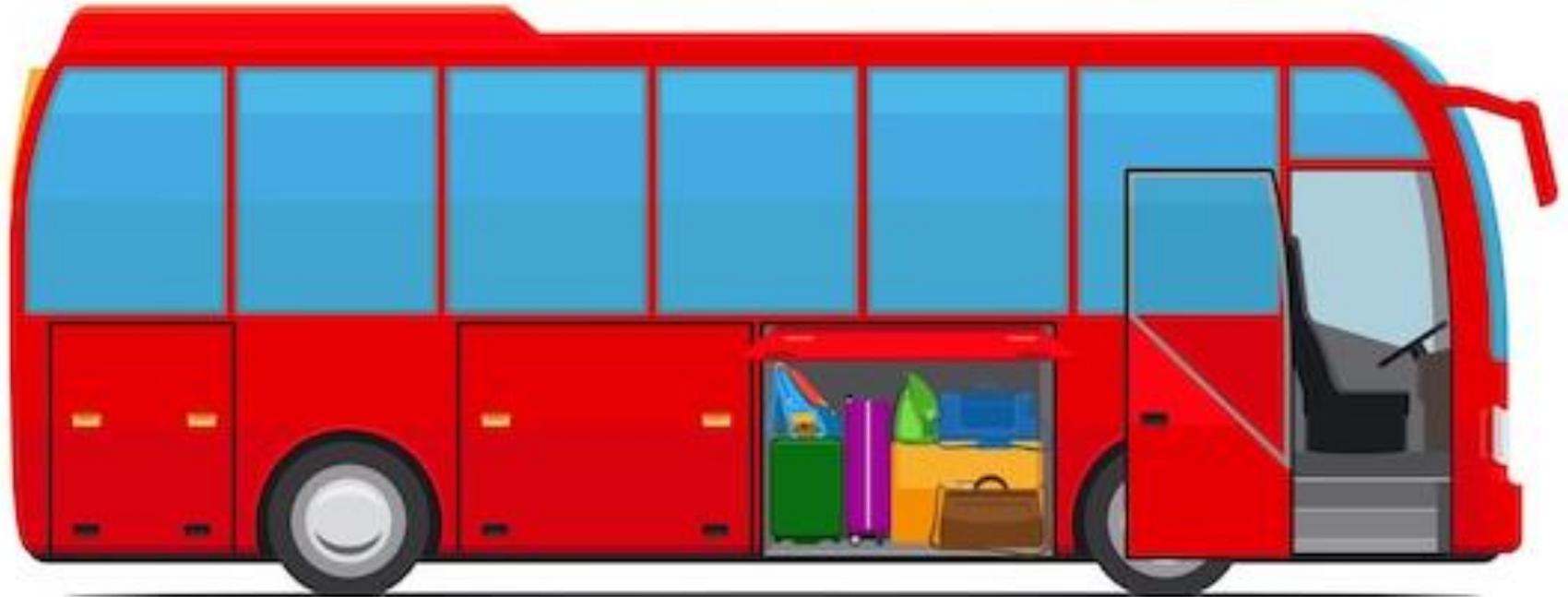
El interés superior del niño deberá ser una consideración de primer orden en el internamiento de los menores en espera de expulsión.

ENTRA EN VIGOR A LOS **20 DÍAS** DE SU **PUBLICACIÓN EN EL DOUE (24/12/2008)** 12/01/2009.

periodo DE ADAPTACIÓN: 24/12/2010.

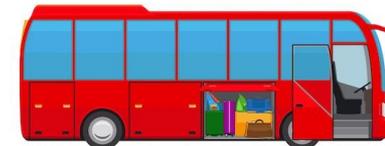
NO PARTICIPAN: NI DINAMARCA NI REINO UNIDO NI IRLANDA.





Obligaciones de los transportistas

OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS. CONTROL DE DOCUMENTOS



(Art. 66 LOEX y 16 y ss Rgto. LOEX)

TODA COMPAÑÍA, EMPRESA DE TRANSPORTE O TRANSPORTISTA ESTA OBLIGADA A:

✓ CONTROL DE DOCUMENTOS:

Requerir a los extranjeros que presenten sus pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, así como, en su caso, visado, cuando embarquen fuera del territorio de los países en los que esté en vigor el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, con destino o en tránsito al territorio español.

Cuando se constate que un extranjero **no dispone de la documentación necesaria, no deberá ser admitido a bordo del vehículo** y, si hubiera iniciado la marcha, deberá abandonarlo en la parada o lugar adecuado más próximos en el sentido de la marcha fuera del territorio de los países en los que esté en vigor el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

En el caso de que el extranjero con documentación aparentemente deficiente decidiese embarcar o no abandonar el vehículo, el conductor o el acompañante, al llegar a la frontera exterior, deberán comunicar a los agentes encargados del control las deficiencias detectadas a fin de que adopten la decisión que resulte procedente.

✓ REMISIÓN DE INFORMACIÓN:

- En el momento de finalización del embarque y antes de la salida del medio de transporte, a remitir a las autoridades españolas encargadas del control de entrada la **información relativa a los pasajeros**.

- Toda compañía, empresa de transporte o transportista estará obligada a enviar a las autoridades españolas encargadas del control de entrada la **información comprensiva del número de billetes de vuelta no utilizados** por los pasajeros que previamente hubiesen transportado a España, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre, y con independencia de que el transporte sea en tránsito o como destino final, de rutas procedentes de fuera del Espacio Schengen.

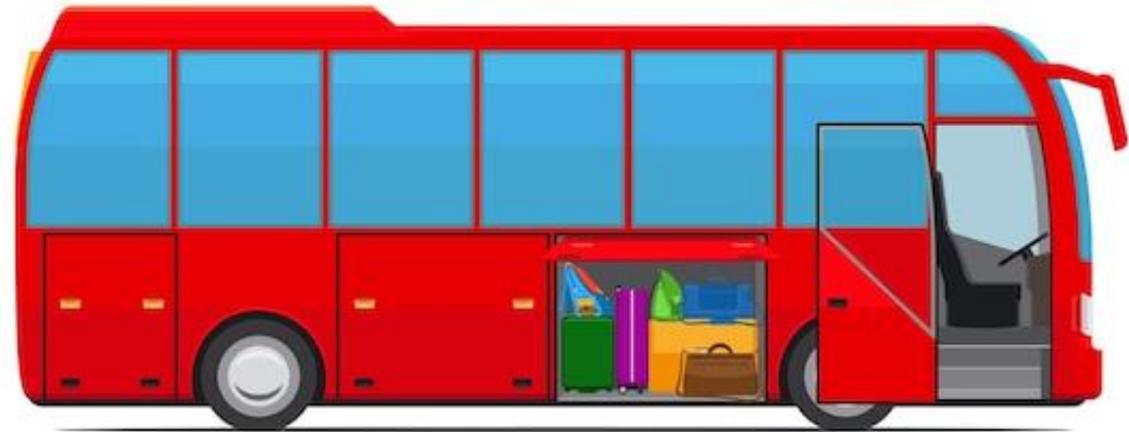
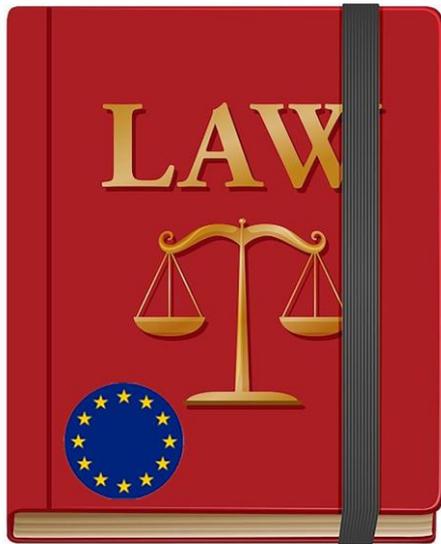
OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS CONTROL DE DOCUMENTOS

(Art. 66 LOEX)



Asimismo deberá:

- ⇒ Hacerse cargo inmediatamente del extranjero que hubiese trasladado hasta la frontera aérea, marítima o terrestre correspondiente del territorio español, si a éste se le hubiera denegado la entrada por deficiencias en la documentación necesaria para el cruce de fronteras.
- ⇒ Tener a su cargo al extranjero que haya sido trasladado en tránsito hasta una frontera aérea, marítima o terrestre del territorio español, si el transportista que deba llevarlo a su país de destino se negara a embarcarlo, o si las autoridades de este último país le hubieran denegado la entrada y lo hubieran devuelto a la frontera española por la que ha transitado.
- ⇒ Transportar a los extranjeros hasta el Estado a partir del cual le haya transportado, bien hasta el Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado, o bien a cualquier otro Estado que garantice su admisión y un trato compatible con los derechos humanos.



**Directiva 2004/82/CE del Consejo,
de 29 de abril de 2004, sobre la
obligación de los transportistas de
comunicar los datos de las
personas transportadas**

DIRECTIVA 2004/82/CE DEL CONSEJO, de 29/04/04, obligación de los transportistas



OBJETIVO: Mejorar los controles fronterizos y combatir la inmigración ilegal

Los Estados adoptarán las disposiciones necesarias para imponer a los transportistas la obligación de comunicar (a más tardar al término del embarque), cuando lo soliciten las autoridades encargadas de los controles de personas en las fronteras exteriores, la siguiente INFORMACIÓN relativa a las personas que van a transportar:

- Número y tipo de documento de viaje utilizado.
- Nacionalidad.
- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Código de transporte.
- Hora de salida y de llegada del transporte.
- Paso fronterizo de entrada en el territorio de los Estados miembros.
- Nº total de personas transportadas en ese medio.
- Lugar inicial de embarque.



SANCIONES QUE ADOPTARÁN LOS ESTADOS:

(por cada viaje realizado sin haber comunicado los datos de las personas transportadas o habiéndolo hecho incorrectamente)

\$ Sanciones cuyo importe **máx. no sea inferior a 5.000 €**

\$ O bien, cuyo importe **mínimo no sea inferior a 3.000 €**

ENTRA EN VIGOR A LOS **30 DÍAS** DE SU **PUBLICACIÓN EN EL DOUE (06/08/2004):**
05/09/2004

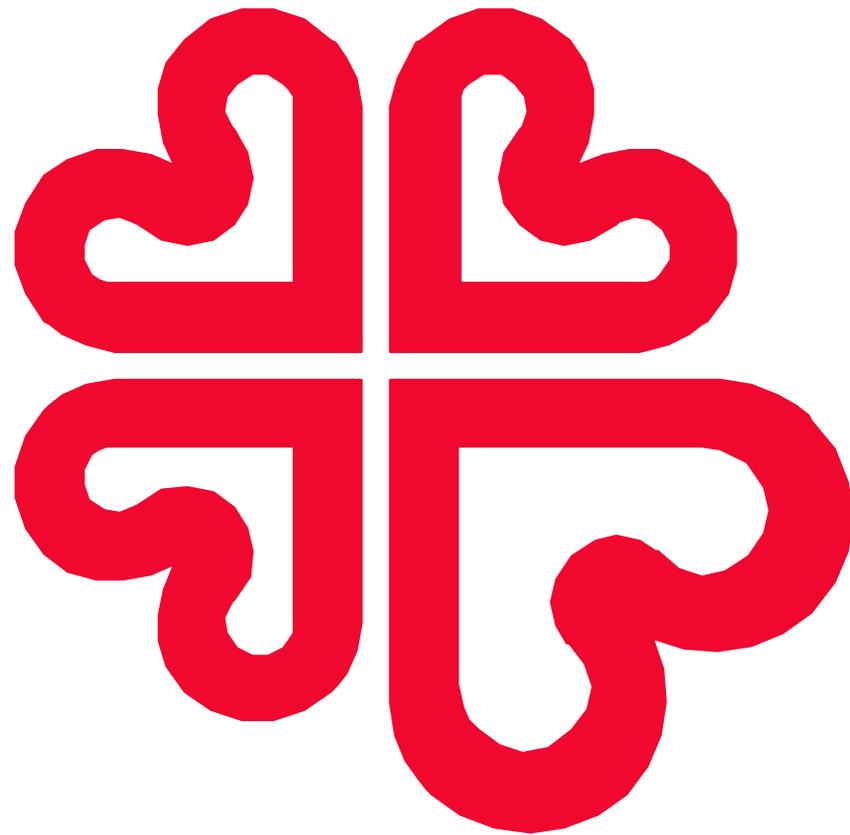
periodo DE ADAPTACIÓN: 05/09/2006.

PARTICIPAN TODOS LOS ESTADOS.

TRANFERENCIA DE DATOS

Los datos se transmitirán a las autoridades encargadas de realizar el control de las personas en las fronteras exteriores.

Las autoridades borrarán esos datos en el plazo de 24 horas salvo que los datos vayan a ser necesarios posteriormente. Los transportistas sí tienen que borrarlos en ese plazo.



Cáritas